



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13334

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 23 DE JULIO DE 2015

557951

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 051-2015-PCM.- Declaran día no laborable a nivel nacional el día 27 de julio de 2015, para los trabajadores del sector público y privado **557953**

R.M. N° 178-2015-PCM.- Formalizan la incorporación del Ministerio de Economía y Finanzas como miembro de la Comisión Multisectorial encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes **557954**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0371-2015-MINAGRI.- Designan Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 001631: "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego **557955**

R.M. N° 0372-2015-MINAGRI.- Designan representantes titular y alternativo del Ministerio antela Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental **557955**

R.D. N° 193-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección Zonal Huancavelica de AGRO RURAL **557956**

R.J. N° 188-2015-ANA.- Prorrogan esquema de distribución mensual de aguas del río Huancabamba entre los Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergético Olmos y Alto Piura **557956**

Fe de Erratas R.M. N° 0368-2015-MINAGRI **557957**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 193-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **557958**

R.M. N° 231-2015-EF/50.- Modifican los Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM de la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, correspondientes al año 2015 **557960**

R.M. N° 232-2015-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio 2015 **557960**

EDUCACION

R.S. N° 020-2015-MINEDU.- Autorizan viaje de Presidente del Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 a Canadá, en comisión de servicios **557966**

INTERIOR

R.S. N° 146-2015-IN.- Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, del 23 de julio al 21 de agosto de 2015 **557966**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 137-2015-JUS.- Designan Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **557967**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

D.S. N° 004-2015-MIMP.- Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS **557968**

PRODUCE

R.S. N° 013-2015-PRODUCE.- Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE **557971**

R.J. N° 207-2015-FONDEPES/J.- Designan Jefa de la Oficina General de Administración del FONDEPES **557971**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 160-2015-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos Mexicanos **557972**

R.S. N° 161-2015-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Argelina Democrática y Popular **557972**

R.S. N° 162-2015-RE.- Autorizan al Ministerio de Salud efectuar pago de cuotas a organismos internacionales **557972**

R.S. N° 163-2015-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India **557973**

R.S. N° 164-2015-RE.- Nombran Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Santa Sede **557973**

SALUD

D.S. N° 023-2015-SA.- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, a las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y sus trece (13) distritos: Tumbes, Corrales, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Pampas de Hospital, La Cruz, Zarumilla, Aguas Verdes, Matapalo, Papayal, Zorritos, Casitas y Canoas de Punta Sal, en el departamento de Tumbes **557974**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 429-2015-MTC/01.03.- Otorgan concesión única a persona natural para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **557975**
RR.VMS. N°s. 258, 259, 260, 261, 262, 265, 267, 269 y 271-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Puno, Ayacucho, Cusco, La Libertad, Moquegua y Arequipa **557976**
R.VM. N° 263-2015-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión otorgada mediante R.VM. N° 140-97-MTC/15.17, a favor de persona natural **557993**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 065-2015-DV-PE.- Reconforman el comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada **557994**

OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0195-2015-ONAGI-J.- Designan Director de la Dirección Académica de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la ONAGI **557994**
R.J. N° 0196-2015-ONAGI-J.- Designan Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la ONAGI **557995**
R.J. N° 0197-2015-ONAGI-J.- Aceptan renuncia de Asesor de la Jefatura Nacional de la ONAGI **557995**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 082-2015-COFOPRI/DE.- Designan Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del COFOPRI **557995**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 158.-2015-OS/CD.- Aprueban Régimen de Gradualidad respecto a infracciones relacionadas a la no presentación oportuna del Formulario de Autoliquidación del Aporte por Regulación **557996**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU
PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 160-2015-PROMPERÚ/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Canadá, en comisión de servicios **557997**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO
Y METALURGICO

Res. N° 075-2015-INGEMMET/PCD.- Autorizan a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET a recibir petitorios mineros, escritos y otros en mesa de partes ubicada en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima **557998**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 029-2015-OEFA/CD.- Amplían plazo para que la Secretaría General adopte acciones necesarias para la implementación de la Oficina de Enlace de La Convención **557999**

Res. N° 030-2015-OEFA/CD.- Establecen disposiciones relativas a la implementación y funcionamiento de las Oficinas de Enlace del OEFA **558000**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 370-2015-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan juez supernumeraria **558001**
Fe de Erratas Res. N° 389-2015-P-CSJCL/PJ **558001**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0485.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **558001**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 183-A-2015-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de Regidor del Concejo Distrital de Huayllay - Grande, provincia de Angaraes, departamento de Huancaavelica **558002**

Res. N° 197-2015-JNE.- Confirman la Resolución N° 01-2015-JEEL, que declaró infundada petición genérica de aclaración respecto al orden de prelación que corresponde a los consejeros titulares electos el 17 de junio de 2015, en el marco de la elección de consejeros para el Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados **558002**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000222-2015-J/ONPE.- Autorizan viaje de funcionario a Paraguay, en comisión de servicios **558003**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4110-2015.- Opinan favorablemente para que el el Banco Interamericano de Finanzas realice la emisión de Certificados de Depósitos Negociables a través del programa "Cuarto Programa de Certificados de Depósitos Negociables del Banco Interamericano de Finanzas - BanBif" **558005**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1896.- Modifican el Plano de Zonificación del Distrito de San Juan de Lurigancho **558005**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 008-2015/MDI.- Designan miembros ante la Comisión Técnica Mixta Distrital del Comercio Ambulatorio **558006**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 009-2015-ALC/MDLV.- Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 30% de Viviendas Urbanas del Distrito de La Victoria" **558007**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 418-CDLO.- Aprueban el Plan Distrital de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de Los Olivos 2015 - 2017 **558008**

**MUNICIPALIDAD
DE PACHACÁMAC**

Ordenanza N° 148-2015-MDP/C.- Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de Pachacámac **558008**

D.A. N° 005-2015-MDP/A.- Disponen el embardamiento general de los inmuebles del distrito **558010**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 436.- Ordenanza que aprueba la formalización de recicladores en el distrito del Rímac **558010**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Declaran día no laborable a nivel nacional el día 27 de julio de 2015, para los trabajadores del sector público y privado

**DECRETO SUPREMO
N° 051-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en materia de turismo, tiene como objetivo promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada, y la generación de empleo;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley General de Turismo, Ley N° 29408, corresponde al MINCETUR fomentar el turismo social e implementar estrategias para la promoción del turismo interno y receptivo;

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 007-2015/MSJM.- Aprueban Programa Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de San Juan de Miraflores al 32% para el ejercicio 2015 **558014**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Fe de Erratas Ordenanza N° 190-MDSL **558016**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

Ordenanza N° 012-2015-MDCLR.- Aprueban Reglamento de Formalización de los Recicladores en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso **558016**

D.A. N° 003-2015-MDCLR.- Aprueban Programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios "Recicla Carmelino" en el 28% de las viviendas urbanas del distrito, durante el año 2015 **558018**

SEPARATAS ESPECIALES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 080-2015-CD/OSIPTEL Y RESOLUCION N° 1.- Procedimiento Administrativo Sancionador contra Entel Perú S.A. **557901**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 159-2015-OS/CD.- Fijación de los valores máximos de los costos de conexión eléctrica (presupuestos y cargos mensuales de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica), aplicables a los usuarios finales del servicio público de electricidad **557932**

Que, a fin de fomentar el desarrollo del turismo interno, el Gobierno lleva a cabo políticas estratégicas de promoción de los atractivos turísticos del país, dentro de las cuales promueve desde hace algunos años, para el sector público y privado, el establecimiento de días no laborables sujetos a compensación o recuperación de horas no trabajadas, los cuales sumados a los feriados ordinarios, crean fines de semana largos propicios para la práctica del turismo interno, medida que tiene un impacto positivo en el desarrollo del mismo, según los resultados de las evaluaciones del flujo turístico interno movilizado durante los fines de semana largos desde el año 2003 a la fecha, efectuadas cada año por el sector turismo;

Que, existe una relación directa entre la decisión de viaje a un destino turístico más distante y el número de días no laborables continuos disponibles;

Que, la práctica del turismo interno constituye un instrumento dinamizador de las economías locales y contribuye al conocimiento no sólo de los atractivos turísticos sino de las distintas realidades de las poblaciones de nuestro país;

Que, asimismo, resulta necesario establecer además los supuestos de excepción a la presente norma con la finalidad de garantizar la continuidad de aquellas actividades relevantes para la comunidad y las labores indispensables en la actividad empresarial;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Día no laborable

Declarar día no laborable, a nivel nacional, para los trabajadores del sector público y privado, el día 27 de julio de 2015.

Para los fines tributarios dicho día será considerado hábil.

Artículo 2.- Compensación de horas

En el sector público, las horas dejadas de trabajar en el día no laborable establecido en el artículo precedente, serán compensadas en los diez días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

En el sector privado, mediante acuerdo entre el empleador y sus trabajadores se establecerá la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

Artículo 3.- Provisión de servicios indispensables

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar a la comunidad, durante el día no laborable, establecido en el presente Decreto Supremo, la provisión de aquellos servicios que resulten indispensables.

Artículo 4.- Actividades económicas de especial relevancia para la comunidad

Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, y vigilancia están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos del día no laborable declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.

Los hoteles y establecimientos de hospedaje que reciban y presten servicios a huéspedes, también están facultados para determinar los puestos de trabajo que están excluidos del día no laborable declarado.

Artículo 5.- Servicios mínimos en las empresas

Están exceptuadas del día no laborable declarado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo aquellas labores indispensables, en todo tipo de empresa, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa. Tales labores y la designación de los trabajadores que deben desempeñarlas serán determinadas por el empleador.

Artículo 6.- Consultas sobre la aplicación de los supuestos de excepción

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo atenderá las consultas que le formulen por escrito, a través de la vía telefónica o a través del internet, las entidades o empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, sobre la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1266799-1

Formalizan la incorporación del Ministerio de Economía y Finanzas como miembro de la Comisión Multisectorial encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 178-2015-PCM**

Lima, 21 de julio de 2015

VISTO: El Memorando N° 453-2015-PCM/SC de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Resolución Suprema N° 210-2013-PCM; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 210-2013-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes;

Que, en el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 210-2013-PCM, se establece que la Comisión podrá incorporar a nuevos miembros y su formalización se realizará mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, se establece que las entidades representadas contarán con un representante alterno, a efecto de facilitar el funcionamiento de la Comisión;

Que, de igual manera; se establece en el artículo 2 de la norma antes citada que los miembros titulares y alternos de la Comisión Multisectorial serán designados mediante resolución del titular de la entidad a la que representan;

Que, a través del Acta N° 01, de fecha 01 de julio de 2013, los integrantes de la Comisión Multisectorial acordaron por unanimidad incorporar como nuevo miembro al Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a que las materias que se abordarán en el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, pueden involucrar la opinión de la mencionada entidad;

Que, a través del Memorando N° 557-2014-PCM/SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros pone a consideración para el trámite de aprobación, la formalización de la incorporación de un representante del Ministerio de Economía y Finanzas como integrante de la citada Comisión Multisectorial;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente formalizar la incorporación del Ministerio de Economía y Finanzas como nuevo miembro de la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; la Resolución Suprema N° 210-2013-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes y la Resolución Ministerial N° 268-2013-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2013-PCM/SC, Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de incorporación

Formalizar la incorporación del Ministerio de Economía y Finanzas como nuevo miembro de la Comisión Multisectorial encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, creada por Resolución Suprema N° 210-2013-PCM.

Artículo 2.- Designación de representantes

El Ministerio de Economía y Finanzas debe designar a un representante titular y alterno ante la Comisión Multisectorial a que se refiere el artículo precedente, mediante resolución del titular de la entidad, en el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1266576-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 001631: "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0371-2015-MINAGRI**

Lima, 21 de julio de 2015

VISTO:

La Nota N° 281-2015-MINAGRI-OGPP/OPI de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°087-2015-MINAGRI-OGPP-OPI de la Oficina de Programación e Inversiones y la Resolución Ministerial N°260-2015-MINAGRI; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0260-2015-MINAGRI, se autoriza la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora 001631: "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, en el Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la citada Resolución Ministerial N°260-2015-MINAGRI, establece para el correcto funcionamiento de la Unidad Ejecutora 001631: "Gestión de Proyectos Sectoriales", las designaciones del Director Ejecutivo mediante Resolución Ministerial y del Director de Planeamiento, Seguimiento y Evaluación, del Jefe de Presupuesto, del Director de Administración, del Jefe de Asesoría Jurídica, del Jefe de Logística, del Jefe de Contabilidad y del Jefe de Tesorería, éstos últimos designados mediante Resolución Directoral de su titular, y 01 Secretaria;

Que, en consecuencia resulta necesario la designación del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 001631: "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, en el pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha, al señor Cirilo Antonio Torres Pérez como Director Ejecutivo de

la Unidad Ejecutora 001631: "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1266376-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0372-2015-MINAGRI**

Lima, 21 de julio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 240-2015-FONAM, de fecha 30 de junio de 2015, de la Directora Ejecutiva del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, sobre la designación de representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, al que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 30321; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26793, se creó el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), como Fondo Fiduciario Intangible con el objeto de financiar planes, programas, proyectos y actividades orientadas a la protección del ambiente, el fortalecimiento de la gestión ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales y el patrimonio ambiental, mediante mecanismos institucionales financieros;

Que, mediante la Ley N° 30321, se crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental en sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y el ambiente y ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado;

Que, en su artículo 5, la mencionada Ley N° 30321 establece que los fondos se ejecutan conforme a los procedimientos establecidos por el FONAM, conforme a la Ley N° 26793 y que, para efectos de la implementación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, la Junta de Administración a que se refiere la Ley N° 26793, se conforma por un máximo de nueve (9) integrantes, que incluye la participación de los representantes de cada una de las cuatro cuencas correspondientes; así como un representante del Ministerio del Ambiente, uno del Ministerio de Energía y Minas, uno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, uno del Ministerio de Salud; y uno del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia, en concordancia con los lineamientos de las Políticas Nacionales Agraria y Ambiental;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a(a)l (la) Director(a) General de Asuntos Ambientales Agrarios y a(a)l (la) Director(a) de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, al que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 30321.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional del Ambiente – FONAM, así como a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1266376-2

Designan Director de la Dirección Zonal Huancavelica de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 193-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 22 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 323-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 28 de octubre de 2014, se designó al Ingeniero Segundo Aristides Camacho Silva en el cargo de Director de la Dirección Zonal Huancavelica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario dar por concluida la mencionada designación, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del Ingeniero Segundo Aristides Camacho Silva, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Huancavelica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, al señor Paul Herber Mayhúa Mendoza, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Huancavelica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1266798-1

Prorrogan esquema de distribución mensual de aguas del río Huancabamba entre los Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergético Olmos y Alto Piura

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 188-2015-ANA

Expediente : CUT - 73908 - 2015

Materia : Prórroga de esquema de distribución mensual de agua del río Huancabamba
Solicitante : Gobierno Regional de Lambayeque

Lima, 22 de julio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 598-2015-GR.LAMB/PR del Gobierno Regional de Lambayeque de fecha 05 de junio del 2015, mediante el cual solicita prórroga del esquema de distribución mensual de agua del río Huancabamba entre los Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergético Olmos y Alto Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2009-AG, se aprobó el esquema de distribución mensual de las aguas del río Huancabamba entre los Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergético Olmos y Alto Piura, estableciéndose los caudales derivables para ambos proyectos;

Que, el artículo 2° del citado Decreto Supremo, estableció que el esquema de distribución mensual será prorrogado, previa evaluación, cada dos (2) años a solicitud de cualquiera de las partes involucradas;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N° 244-2011-ANA y N° 453-2013-ANA, se prorrogó el esquema de distribución mensual de agua del río Huancabamba antes acotado, el mismo que venció el 13 de mayo del 2015;

Que, con oficio del visto, el Gobierno Regional de Lambayeque solicita la prórroga del plazo del esquema de distribución mensual de la reserva de agua y que ésta se otorgue por un plazo indefinido;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 023-2015-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CAC, de fecha 22 de junio del 2015, concluye que es procedente otorgar la prórroga del esquema de distribución mensual de aguas del río Huancabamba entre los Proyectos Olmos y Alto Piura, al haberse prorrogado las reservas de recursos hídricos de los Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergético Olmos Tinajones y Alto Piura, sin modificaciones en los volúmenes de agua o las condiciones bajo las cuales se otorgaron;

Que, si bien la solicitud de prórroga fue presentada por el Gobierno Regional de Lambayeque con fecha posterior a su vencimiento, no obstante, al haberse prorrogado las reservas de recursos hídricos a favor de la Concesionaria Tránsito Olmos S.A (transferida por el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos Tinajones) y del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, mediante Resoluciones Jefaturales N° 209-2014-ANA y N° 336-2014-ANA, respectivamente, corresponde prorrogar por el plazo de dos (2) años, y con eficacia anticipada al 14 de mayo del 2015, el esquema de distribución mensual del agua del río Huancabamba, en las mismas condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 011-2009-AG, prorrogado por Resoluciones Jefaturales N° 244-2011-ANA y N° 453-2013-ANA;

Que, en cuanto al extremo de lo peticionado por el Gobierno Regional de Lambayeque para que el esquema de distribución mensual se otorgue por un plazo indefinido, cabe indicar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, la reserva de recursos hídricos se otorga por un periodo máximo de dos (2) años prorrogable; y siendo que las reservas de recursos hídricos para los Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergético Olmos y Alto Piura fueron prorrogadas por el plazo de dos años, resulta improcedente lo solicitado por el Gobierno Regional de Lambayeque, para que el plazo del esquema de distribución sea otorgado en forma indefinida;

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con el visto de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 206° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prórroga del esquema de distribución mensual de agua

Prorrogar, con eficacia anticipada al 14 de mayo del 2015, y por el plazo de dos (2) años adicionales, el esquema de

distribución mensual de aguas del río Huancabamba entre los Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergético Olmos y Alto Piura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2009-AG, prorrogado mediante Resoluciones Jefaturales N° 244-2011-ANA y N° 453-2013-ANA.

Artículo 2º.- Solicitud del Gobierno Regional de Lambayeque

Declarar improcedente la solicitud del Gobierno Regional de Lambayeque para que el plazo del esquema de distribución mensual a que se refiere al artículo anterior sea otorgado de manera indefinida, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

1266625-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0368-2015-MINAGRI**

Mediante Oficio N° 1351-2015-MINAGRI/SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita se publique

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0368-2015-MINAGRI, publicada en la edición del día 17 de julio de 2015.

DICE:

Artículo 1.- Designar a la abogada María Esther Delgado Monteagudo, profesional de la Procuraduría Pública, y al abogado Ralph Omar Medina Reyes, profesional de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ambos del Ministerio de Agricultura y Riego, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Especial Ley N° 28933 - Caso Thomas Víctor Kelly.

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Designar a la abogada María Esther Mercado Monteagudo, profesional de la Procuraduría Pública, y al abogado Ralph Omar Medina Reyes, profesional de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ambos del Ministerio de Agricultura y Riego, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Especial Ley N° 28933 - Caso Thomas Víctor Kelly.

1265695-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil**DECRETO SUPREMO
N° 193-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2015 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico - científico competente;

Que, los literales c) y d) de la citada Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, establecen que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada mediante Resolución Directoral N° 010-2014-EF/63.01, dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2014, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2015 y los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2014 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Directiva señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la referida Directiva N° 002-2014-EF/63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI remite al Ministerio de Economía

y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrito por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva,

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, señala que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe Sustentatorio la solicitud de crédito presupuestario, en el cual señala la relación de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, indicándose sus respectivos montos de inversión;

Que, la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2014-EF/63.01, establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia ante la presencia de desastres que declare elegibles la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282;

Que, el numeral 7.9 del artículo 7 de la referida Directiva en mención, señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde el día siguiente de haber recibido la declaratoria de elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia por parte de la Dirección General de Inversión Pública solicitará los recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 13 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través del Oficio N° 2151-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 225 568,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de San Juan de Cutervo del Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca, para la atención de cinco (05) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable: San Juan de Cutervo - Centro Poblado Santa Cruz de Succha, Provincia Cutervo, Departamento de Cajamarca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 06 de Abril del 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 029-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable entre: localidad de San Juan de Cutervo - Caserío de Malleta, Distrito de San Juan de Cutervo, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 06 de Abril del 2015, y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 029-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable: San Juan de Cutervo - La Libertad - Amachonga, Provincia Cutervo, Departamento de Cajamarca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 26 de Abril del 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 029-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable: San Juan de Cutervo - Santa Rosa - Musangate, Provincia Cutervo, Departamento de Cajamarca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 21 de Abril del 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 029-2015-PCM" y "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable: Cruce San Juan - Paraíso - Nuevo Progreso, Provincia Cutervo,

Departamento de Cajamarca, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 26 de Abril del 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 029-2015-PCM”;

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2152-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 159 605,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Tomepampa del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada “Alquiler de maquinaria pesada para la limpieza y descolmatación en un tramo de 946 m y recuperar el servicio de protección del Río Cotahuasi en un tramo de 265 m, ubicado en el sector Aranjuez, Distrito de Tomepampa, Provincia de La Unión, Región Arequipa afectado por intensas lluvias e incremento del caudal del Río Cotahuasi con fecha 10 de marzo del 2015 y declarado en Estado de Emergencia con D.S N° 026-2015-PCM”;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2153-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 170,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Machaguay del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada “Alquiler de maquinaria pesada servida para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable local Acopallpa - Cuyanca - Pacrapicha - Huasicac en 403.67 ml, ubicada en los anexos de Acopallpa, Cuyanca y Huasicac, Distrito de Machaguay, Provincia de Castilla Región Arequipa afectada por las intensas lluvias ocurrida el 24-03-2015 declarado en Estado de Emergencia con DS 026-2015-PCM”;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2168-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 256 795,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Unidad Ejecutora 001 Sede Moquegua del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado “Rehabilitación de vías del poblado de La Capilla, Distrito de La Capilla, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua, afectado por los huaycos y deslizamientos por intensas precipitaciones pluviales ocurridas el 25 de marzo del 2015”, el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 2852-2015-EF/63.01 de fecha 07 de julio del 2015;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 668 138,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015” y la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 “Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres”;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 “Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres”, y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema

Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, hasta por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 668 138,00), a fin de atender siete (07) Actividades de Emergencia y un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
En Nuevos Soles			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.0. Reserva de Contingencia			668 138,00

TOTAL EGRESOS			668 138,00

A LA:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	006	: Instituto Nacional de Defensa Civil	
UNIDAD EJECUTORA	001	: INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000502	: Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES			
2.4. Donaciones y Transferencias			668 138,00

TOTAL EGRESOS			668 138,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos por los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1266799-2

Modifican los Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM de la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, correspondientes al año 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 231-2015-EF/50

Lima, 22 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 059-2015-EF/50 se aprobaron los Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM correspondientes al año 2015, conforme al Anexo que forma parte de la referida Resolución Ministerial;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley Nº 30320 se creó, en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho, el distrito de Pucacolpa, cuya capital es Hualhúa;

Que, la Ley Nº 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2002-EF, contempla los procedimientos para la reasignación prevista en la citada Ley y dispone que los índices de distribución recalculados para el nuevo distrito creado y para los distritos de origen serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en función a la información que proporcione el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y otras entidades responsables;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante Oficio Nº 667-2015-INEI/DTDIS, y por el Ministerio de Energía y Minas, mediante los Oficios Nºs 840 y 984-2015-MEM/DGH, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la modificación de los Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM, de las circunscripciones afectadas por la creación del nuevo distrito, en la provincia de Huanta, del departamento de Ayacucho, correspondientes al año 2015, aprobados mediante la Resolución Ministerial Nº 059-2015-EF/50;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes es conveniente modificar los mencionados

Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM de la provincia de Huanta, del departamento de Ayacucho, correspondientes al año 2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27555, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2002-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF y la Ley Nº 30320.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM, de la provincia de Huanta, del departamento de Ayacucho correspondientes al año 2015, aprobados mediante Resolución Ministerial Nº 059-2015-EF/50, a fin de incorporar en la distribución al distrito de Pucacolpa ubicado en la provincia de Huanta, en el departamento de Ayacucho, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE CAMISEA AÑO FISCAL 2015

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/MUNICIPALIDADES)	ÍNDICE
--	--------

LEY Nº 28451

AYACUCHO		
	HUANTA	
	HUANTA	0.0153237675
	AYAHUANCO	0.0008091087
	HUAMANGUILLA	0.0005216981
	IGUAIN	0.0003329574
	LURICOCHA	0.0005973485
	SANTILLANA	0.0007072731
	SIVIA	0.0017250857
	LLOCHEGUA	0.0014840487
	CANAYRE	0.0004028577
	UCHURACCAY	0.0006123364
	PUCACOLPA	0.0010839974

1266797-1

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 232-2015-EF/50

Lima, 22 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N°s 28323 y 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N°s 038, 089, 469 y 667-2015-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 47-2015-SUNAT/5A0000; y el Ministerio de Educación - MINEDU, mediante el Oficio N° 050-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTP, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de junio de 2015;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2015, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2015 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y el Ministerio de Educación - MINEDU, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial

El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
REGALÍA MINERA
JUNIO DE 2015

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
TOTAL		1.000000000
GOBIERNOS LOCALES		
AREQUIPA		
	AREQUIPA	
	AREQUIPA	0.0001901150
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0005644697
	CAYMA	0.0006806545
	CERRO COLORADO	0.0023974977
	CHARACATO	0.0001972287
	CHIGUATA	0.0000803922
	JACOBO HUNTER	0.0002991877
	LA JOYA	0.0007720744
	MARIANO MELGAR	0.0004400978
	MIRAFLORES	0.0003090072
	MOLLEBAYA	0.0000557560
	PAUCARPATA	0.0008843461
	POCSI	0.0000152358
	POLOBAYA	0.0000410150
	QUEQUEÑA	0.0000326346
	SABANDIA	0.0001000328
	SACHACA	0.0003438792
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000495698
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0000670740
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000420524
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0001730404
	SOCABAYA	0.0007148854
	TIABAYA	0.0002798385
	UCHUMAYO	0.0001903591
	VITOR	0.0000778427
	YANAHUARA	0.0000911457
	YARABAMBA	0.0000366262
	YURA	0.0008377981
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0003069564
	CAMANA	
	CAMANA	0.0001632304

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0001156635
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0002280054
	MARISCAL CACERES	0.0001835722
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0001174316
	OCOÑA	0.0001223229
	QUILCA	0.0000219355
	SAMUEL PASTOR	0.0003089186
CARAVELI		
	CARAVELI	0.0000413572
	ACARI	0.0000986116
	ATICO	0.0001035442
	ATIQUIPA	0.0000299945
	BELLA UNION	0.0002158449
	CAHUACHO	0.0000259987
	CHALA	0.0002115142
	CHAPARRA	0.0001423963
	HUANUHUANU	0.0001019064
	JAQUI	0.0000316206
	LOMAS	0.0000437266
	QUICACHA	0.0000426724
	YAUCA	0.0000288853
CASTILLA		
	APLAO	0.0001662520
	ANDAGUA	0.0000351028
	AYO	0.0000131380
	CHACHAS	0.0000542720
	CHILCAYMARCA	0.0000357548
	CHOCO	0.0000335687
	HUANCARQUI	0.0000282300
	MACHAGUAY	0.0000131855
	ORCOPAMPA	0.0001052462
	PAMPACOLCA	0.0000490479
	TIPAN	0.0000062802
	UÑON	0.0000143836
	URACA	0.0001322933
	VIRACO	0.0000277825
CAYLLOMA		
	CHIVAY	0.0002563046
	ACHOMA	0.0000408449
	CABANACONDE	0.0001099652
	CALLALLI	0.0001400556
	CAYLLOMA	0.0029477327
	COPORAQUE	0.0000795531
	HUAMBO	0.0000297161

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	HUANCA	0.0000908487
	ICHUPAMPA	0.0000307340
	LARI	0.0000594384
	LLUTA	0.0000810743
	MACA	0.0000395569
	MADRIGAL	0.0000277744
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0001071421
	SIBAYO	0.0000329562
	TAPAY	0.0000369393
	TISCO	0.0000966123
	TUTI	0.0000319749
	YANQUE	0.0001042178
	MAJES	0.0036679870
	CONDESUYOS	
	CHUQUIBAMBA	0.0008249809
	ANDARAY	0.0002382948
	CAYARANI	0.0053446817
	CHICHAS	0.0003029257
	IRAY	0.0001481796
	RIO GRANDE	0.0029245674
	SALAMANCA	0.0004007766
	YANAQUIHUA	0.0023996392
	ISLAY	
	MOLLENDO	0.0002423528
	COCACHACRA	0.0002066652
	DEAN VALDIVIA	0.0001519913
	ISLAY	0.0001359945
	MEJIA	0.0000266171
	PUNTA DE BOMBON	0.0001316855
	LA UNION	
	COTAHUASI	0.0000588838
	ALCA	0.0000670766
	CHARCANA	0.0000140091
	HUAYNACOTAS	0.0000590874
	PAMPAMARCA	0.0000395162
	PUYCA	0.0000917560
	QUECHUALLA	0.0000066088
	SAYLA	0.0000181012
	TAURIA	0.0000107459
	TOMEPAMPA	0.0000104129
	TORO	0.0000222809
CUSCO		
	CUSCO	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CUSCO	0.0135505618
	CCORCA	0.0010598181
	POROY	0.0033085588
	SAN JERONIMO	0.0077515378
	SAN SEBASTIAN	0.0150968655
	SANTIAGO	0.0127552069
	SAYLLA	0.0012649603
	WANCHAQ	0.0030122147
	ACOMAYO	
	ACOMAYO	0.0020398802
	ACOPIA	0.0005861720
	ACOS	0.0008797289
	MOSOC LLACTA	0.0010016877
	POMACANCHI	0.0033064362
	RONDOCAN	0.0008984013
	SANGARARA	0.0012711130
	ANTA	
	ANTA	0.0056348644
	ANCAHUASI	0.0028098289
	CACHIMAYO	0.0006933002
	CHINCHAYPUJIO	0.0017323800
	HUAROCONDO	0.0022431992
	LIMATAMBO	0.0047057711
	MOLLEPATA	0.0009449584
	PUCYURA	0.0013350774
	ZURITE	0.0011435631
	CALCA	
	CALCA	0.0061827670
	COYA	0.0014758070
	LAMAY	0.0018489819
	LARES	0.0032421790
	PISAC	0.0034046562
	SAN SALVADOR	0.0023313501
	TARAY	0.0021959917
	YANATILE	0.0051959170
	CANAS	
	YANAOCA	0.0038355508
	CHECCA	0.0029965661
	KUNTURKANKI	0.0026188213
	LANGUI	0.0009131960
	LAYO	0.0024459778
	PAMPAMARCA	0.0008415118

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	QUEHUE	0.0016300894
	TUPAC AMARU	0.0013889598
	CANCHIS	
	SICUANI	0.0123972813
	CHECACUPE	0.0017216818
	COMBAPATA	0.0014948146
	MARANGANI	0.0036546061
	PITUMARCA	0.0028535446
	SAN PABLO	0.0016715975
	SAN PEDRO	0.0009144068
	TINTA	0.0014668311
	CHUMBIVILCAS	
	SANTO TOMAS	0.0101922307
	CAPACMARCA	0.0022347413
	CHAMACA	0.0038752580
	COLQUEMARCA	0.0029588974
	LIVITACA	0.0062623105
	LLUSCO	0.0033884493
	QUIÑOTA	0.0018676031
	VELILLE	0.0038224049
	ESPINAR	
	ESPINAR	0.2572454734
	CONDOROMA	0.0056800590
	COPORAQUE	0.0697297580
	OCORURO	0.0064840467
	PALLPATA	0.0207706139
	PICHIGUA	0.0146551852
	SUYCKUTAMBO	0.0093659959
	ALTO PICHIGUA	0.0127268334
	LA CONVENCION	
	SANTA ANA	0.0067829663
	ECHARATE	0.0205956115
	HUAYOPATA	0.0014920194
	MARANURA	0.0029509291
	OCOBAMBA	0.0031778958
	QUELLOUNO	0.0081530611
	KIMBIRI	0.0081259971
	SANTA TERESA	0.0031180998
	VILCABAMBA	0.0068066575
	PICHARI	0.0085012872
	INKAWASI	0.0013654434
	VILLA VIRGEN	0.0004654950
	PARURO	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	PARURO	0.0009859621
	ACCHA	0.0016563884
	CCAPI	0.0014874953
	COLCHA	0.0005043601
	HUANOQUITE	0.0021740456
	OMACHA	0.0033211131
	PACCARITAMBO	0.0007285741
	PILLPINTO	0.0004201713
	YAUQUISQUE	0.0008828677
	PAUCARTAMBO	
	PAUCARTAMBO	0.0051057782
	CAICAY	0.0010708113
	CHALLABAMBA	0.0049126735
	COLQUEPATA	0.0041510617
	HUANCARANI	0.0023512660
	KOSÑIPATA	0.0021482027
	QUISPICANCHI	
	URCOS	0.0023284226
	ANDAHUAYLILLAS	0.0015733668
	CAMANTI	0.0009869705
	CCARHUAYO	0.0014985308
	CCATCA	0.0062069313
	CUSIPATA	0.0020099871
	HUARO	0.0013415507
	LUCRE	0.0015482274
	MARCAPATA	0.0021070860
	OCONGATE	0.0062266772
	OROPESA	0.0017659323
	QUIQUIJANA	0.0040055560
	URUBAMBA	
	URUBAMBA	0.0059788660
	CHINCHERO	0.0036501933
	HUAYLLABAMBA	0.0014745865
	MACHUPICCHU	0.0011081693
	MARAS	0.0023373512
	OLLANTAYTAMBO	0.0041313875
	YUCAY	0.0004096654
PUNO		
	PUNO	
	PUNO	0.0004963262
	ACORA	0.0002633356

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	AMANTANI	0.0000458604
	ATUNCOLLA	0.0000582974
	CAPACHICA	0.0001060340
	CHUCUITO	0.0000591096
	COATA	0.0000828519
	HUATA	0.0001067669
	MAÑAZO	0.0000399195
	PAUCARCOLLA	0.0000526391
	PICHACANI	0.0000500485
	PLATERIA	0.0000795511
	SAN ANTONIO	0.0000390101
	TIQUILLACA	0.0000177961
	VILQUE	0.0000316321
	AZANGARO	
	AZANGARO	0.0002048969
	ACHAYA	0.0000461904
	ARAPA	0.0000701575
	ASILLO	0.0001629465
	CAMINACA	0.0000367543
	CHUPA	0.0001343427
	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0000545108
	MUÑANI	0.0000685822
	POTONI	0.0000606813
	SAMAN	0.0001436894
	SAN ANTON	0.0000834000
	SAN JOSE	0.0000567835
	SAN JUAN DE SALINAS	0.0000441931
	SANTIAGO DE PUPUJA	0.0000527010
	TIRAPATA	0.0000296429
	CARABAYA	
	MACUSANI	0.0000890518
	AJOYANI	0.0000160604
	AYAPATA	0.0001072150
	COASA	0.0001636857
	CORANI	0.0000399921
	CRUCERO	0.0000884644
	ITUATA	0.0000651507
	OLLACHEA	0.0000572678
	SAN GABAN	0.0000405573
	USICAYOS	0.0001966044
	CHUCUITO	
	JULI	0.0001875489
	DESAGUADERO	0.0001973415
	HUACULLANI	0.0002282069

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	KELLUYO	0.0002454339
	PISACOMA	0.0001293495
	POMATA	0.0001476503
	ZEPITA	0.0001820445
EL COLLAO		
	ILAVE	0.0004862680
	CAPAZO	0.0000198614
	PILCUYO	0.0001318988
	SANTA ROSA	0.0000770211
	CONDURIRI	0.0000436436
HUANCANE		
	HUANCANE	0.0001292332
	COJATA	0.0000433676
	HUATASANI	0.0000478411
	INCHUPALLA	0.0000307462
	PUSI	0.0000643355
	ROSASPATA	0.0000507313
	TARACO	0.0001402971
	VILQUE CHICO	0.0000807383
LAMPA		
	LAMPA	0.0001055663
	CABANILLA	0.0000517403
	CALAPUJA	0.0000150482
	NICASIO	0.0000274935
	OCUVIRI	0.0000289261
	PALCA	0.0000285852
	PARATIA	0.0000805866
	PUCARA	0.0000426314
	SANTA LUCIA	0.0000604917
	VILAVILA	0.0000425397
MELGAR		
	AYAVIRI	0.0001243068
	ANTAUTA	0.0000374497
	CUPI	0.0000310036
	LLALLI	0.0000465685
	MACARI	0.0000768817
	NUÑO A	0.0001029107
	ORURILLO	0.0000963888
	SANTA ROSA	0.0000623262
	UMACHIRI	0.0000356064
MOHO		
	MOHO	0.0001208114

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CONIMA	0.0000184210
	HUAYRAPATA	0.0000435096
	TILALI	0.0000205680
SAN ANTONIO DE PUTINA		
	PUTINA	0.0002722755
	ANANEA	0.0003248208
	PEDRO VILCA APAZA	0.0000289861
	QUILCAPUNCU	0.0000524248
	SINA	0.0000162351
SAN ROMAN		
	JULIACA	0.0012971421
	CABANA	0.0000434416
	CABANILLAS	0.0000376765
	CARACOTO	0.0000559018
SANDIA		
	SANDIA	0.0011164298
	CUYOCUYO	0.0003849830
	LIMBANI	0.0003601561
	PATAMBUCO	0.0003628314
	PHARA	0.0003976885
	QUIACA	0.0056207522
	SAN JUAN DEL ORO	0.0011602757
	YANAHUAYA	0.0001595962
	ALTO INAMBARI	0.0007745575
	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.0011524632
YUNGUYO		
	YUNGUYO	0.0002011362
	ANAPIA	0.0000294835
	COPANI	0.0000517703
	CUTURAPI	0.0000125195
	OLLARAYA	0.0000356783
	TINICACHI	0.0000162737
	UNICACHI	0.0000393912
GOBIERNOS REGIONALES		
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA		0.0066100816
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO		0.1393377591
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO		0.0040521593

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
UNIVERSIDADES NACIONALES	
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	0.0006753598
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	0.0022033605
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	0.0232229600
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	0.0006753598
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	0.0232229600

1266797-2

EDUCACION

Autorizan viaje de Presidente del Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 020-2015-MINEDU

Lima, 22 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 20 de julio de 2015, el Director de Relaciones Internacionales de los Juegos Panamericanos "Toronto 2015", cursa invitación al señor LUIS CLARENCE JORGE SALAZAR STEIGER, Presidente del Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, para participar en la Clausura de los Juegos Panamericanos "Toronto 2015", que se llevará a cabo el 26 de julio de 2015, en la ciudad de Toronto, Canadá.

Que, con ocasión de la LI Asamblea General de la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA), se eligió la ciudad de Lima como sede de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019; el evento más grande de juegos polideportivos internacionales, luego de los Juegos Olímpicos de Verano y los Juegos Asiáticos; que cuenta con la participación de atletas provenientes de los 41 países que integran la ODEPA;

Que, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 038-2015-MINEDU/SG-OGCI señala que, en el referido evento se entregará la posta a la ciudad de Lima como próxima anfitriona de los Juegos Panamericanos del 2019, siendo necesaria la presencia del Presidente del Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, en dicho evento;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del señor LUIS CLARENCE JORGE SALAZAR STEIGER, Presidente del Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 121;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2015, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor LUIS CLARENCE JORGE SALAZAR STEIGER, Presidente del Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, a la ciudad de Toronto, Canadá; del 23 al 27 de julio de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 121, de acuerdo al siguiente detalle:

LUIS CLARENCE JORGE SALAZAR STEIGER

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 2 201.65
Viáticos : US\$ 880.00
(1 día de evento + 1 día de instalación y traslado - US\$ 440.00 x día)

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario citado en el artículo precedente deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1266799-4

INTERIOR

Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, del 23 de julio al 21 de agosto de 2015

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 146-2015-IN

Lima, 22 de julio de 2015

VISTO, la solicitud del Ministro del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en los casos descritos en el considerando precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, una vez evaluados los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de Defensa y del Interior, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 738, modificado por la Ley N° 28222, concordante con el artículo 4 del Reglamento de la indicada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-DE/SG;

Que, a través del documento del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República, por motivos de seguridad interna, la intervención de las Fuerzas Armadas para la provincia de Islay del departamento de Arequipa, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer en dicha zona;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Islay del departamento de Arequipa;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Intervención de las Fuerzas Armadas

Autorícese la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, del 23 de julio al 21 de agosto de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población del departamento a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095,

que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1266799-5

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 137-2015-JUS

Lima, 22 de julio de 2015

VISTO, el Oficio N° 1176-2015-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Oficio N° 020-2015-SUNAFIL/DS de fecha 19 de enero del año 2015 y Oficio N° 222-2015-SUNAFIL/DS de fecha 20 de marzo de 2015, el Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral puso en consideración del Consejo la designación del señor abogado Harold Antonio Espinoza Delgado, como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa, que el citado Consejo ha acordado proponer la designación del señor abogado Harold Antonio Espinoza Delgado como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor abogado Harold Antonio Espinoza Delgado como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1266799-6

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

DECRETO SUPREMO
N° 004-2015-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera. Constituye pliego presupuestario;

Que, el artículo 66 de la acotada Ley, prescribe que el Presidente del CONADIS es designado por el Presidente de la República de una terna propuesta por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la selección de la terna se realiza respetando el derecho de consulta establecido en el artículo 14 de la misma Ley, el cual establece que las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, siendo que los procesos de consulta se desarrollan sobre la base de los principios de accesibilidad, buena fe, oportunidad y transparencia;

Que, en atención a lo expuesto, es necesario aprobar las disposiciones para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del CONADIS;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad; y, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia

del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS

Apruébese el Procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS; el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad- CONADIS

TÍTULO I

Ámbito de aplicación y etapas del procedimiento

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad-CONADIS, conforme lo previsto en el artículo 66 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 2.- Del Comité de Selección de Postulantes

La selección de la terna de postulantes a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad-CONADIS se realizará mediante el Comité de Selección de Postulantes, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- De la conformación del Comité de Selección de Postulantes

3.1 El Comité de Selección estará integrado por:

a) Un/a (1) representante propuesto por el Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá.

b) Un/a (1) representante de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

c) Un/a (1) representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

3.2 Los/as representantes en el Comité de Selección podrán contar con un representante alterno.

Artículo 4.- De la instalación del Comité de Selección

El Comité de Selección se instalará dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- De la designación de los/as representantes

5.1 Los/as representantes titular y alterno que integran el Comité de Selección serán designados mediante comunicación escrita, dirigida al Secretario General de

la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo y ejercerán su encargo de forma ad honórem.

5.2 El/la representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables será designado mediante comunicación escrita remitida por el/la Titular de su Sector.

Artículo 6.- De la Secretaría Técnica

6.1 El Comité de Selección contará con una Secretaría Técnica que brinde el apoyo técnico, material y administrativo necesario para el procedimiento de selección de la terna de postulantes a la Presidencia del CONADIS, la cual estará a cargo de un/a Secretario/a Técnico/a designado, mediante comunicación escrita, por el Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

6.2 La Secretaría Técnica podrá contar con el apoyo de servidores que el Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros asigne para tal fin.

Artículo 7.- De la Disolución del Comité de Selección

Una vez presentada la selección de la terna de postulantes al Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Comité de Selección quedará disuelto. Para la realización de una nueva convocatoria deberá organizarse un nuevo Comité de Selección.

Artículo 8.- Naturaleza de los actos del Comité de Selección

Los actos del Comité de Selección tienen la calidad de actos de administración interna conforme a lo dispuesto en el artículo 1 numeral 1.2 inciso 1.2.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal sentido, no procede la impugnación contra los actos o decisiones de dicho Comité.

Artículo 9.- Del procedimiento de selección de la Terna

9.1 El procedimiento para la selección de la terna de postulantes, tendrá las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.
- b) Postulación.
- c) Calificación.
- d) Consulta.
- e) Sistematización y evaluación.
- f) Selección de terna.

Cada una de las etapas anteriormente señaladas tienen carácter preclusorio.

9.2 El Comité de Selección estará sujeto a los plazos previstos por la presente norma, salvo que por razón objetiva y por acuerdo unánime de sus miembros considere necesario ampliarlos.

9.3 Todos los avisos y comunicados, así como los resultados de las diferentes etapas del procedimiento de selección de la terna, se realizarán a través de los portales institucionales que se señalan en el artículo siguiente.

9.4 Toda notificación que realice el Comité de Selección a través de los correos institucionales establecidos para estos efectos, constituyen mecanismo válido de notificación.

TÍTULO II

Convocatoria

Artículo 10.- Convocatoria

10.1. El Comité de Selección realizará la convocatoria, a los cinco (5) días hábiles siguientes de su instalación, a través de un aviso que será publicado de manera simultánea en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad - CONADIS, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y en el Portal del Estado peruano; así como en el Diario Oficial El Peruano y en cualquier otro diario de circulación nacional, a fin de garantizar su difusión.

10.2. El Comité de Selección deberá cursar invitaciones a participar en este procedimiento a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad y a las que están conformadas por personas con discapacidad que se encuentren registradas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

10.3. Los avisos de convocatoria y las invitaciones deberán contener la siguiente información mínima:

- a) Requisitos generales para postular, establecidos en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento y en el presente Decreto Supremo.
- b) Fecha de cierre de la etapa de postulación.
- c) Correo electrónico institucional, donde deberá remitirse la información requerida.

10.4. La información contenida en los avisos de convocatoria deberán prever versiones accesibles, en el marco de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

10.5. Las personas que deseen postular podrán hacer las consultas que estimen pertinentes únicamente durante la etapa de convocatoria, a través del correo electrónico institucional consignado para dicho fin en el aviso de convocatoria.

10.6. Las personas que deseen postular tienen la responsabilidad de revisar cualquiera de los portales institucionales indicados en el presente artículo para tomar conocimiento de los resultados o avisos.

TÍTULO III

Postulación

Artículo 11.- Postulación

11.1. El plazo para postular será de siete (7) días hábiles contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación del aviso en los portales institucionales a que se refiere el artículo precedente. Vencido dicho plazo se cerrará la etapa de postulación.

11.2. Los postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- b) Currículum Vitae documentado, indicando su correo electrónico. Es responsabilidad del postulante consignar correctamente el referido correo electrónico para fines de notificación.
- c) Formularios de postulación llenados, firmados y visados en su totalidad.

11.3 El Comité de Selección diseñará y aprobará los Formularios de Postulación.

11.4 Las personas que postulen al cargo de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, los cuales son:

- a) Ser ciudadano peruano.
- b) Trayectoria acreditada de cinco (5) años en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.
- c) Experiencia acreditada en gestión pública.

11.5. El Comité de Selección verificará el cumplimiento del requisito de trayectoria acreditada de cinco (5) años en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad en caso se demuestre, de forma acumulativa o alternativa, los siguientes supuestos:

- a) Experiencia profesional en instituciones, públicas o privadas, que tengan como objeto o realicen acciones en materias relacionadas con las personas con discapacidad.
- b) Experiencia docente en instituciones educativas en materias especializadas en discapacidad.
- c) Participación en organizaciones dedicadas a la defensa o promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

11.6. El Comité de Selección verificará el cumplimiento del requisito de experiencia acreditada en gestión pública para todos aquellos y aquellas que hayan ejercido puestos públicos con responsabilidades presupuestales, de personal o de toma de decisiones.

11.7. Los postulantes deberán acreditar lo siguiente:

- a) No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos 3 años anteriores a la fecha de convocatoria.
- b) No tener antecedentes penales, judiciales y policiales.

c) No estar registrado en la Central de Riesgo Administrativo.

d) No estar en el Registro Nacional de Destitución y Despido.

e) No estar en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.

f) No ser titular de acciones o de participaciones de personas jurídicas relacionadas con la venta de bienes o prestación de servicios especializados en materia de discapacidad, ni que lo sea su cónyuge, conviviente e hijos/as. En caso de haberlo sido, deberán haber cesado dicho impedimento al menos seis (6) meses antes de asumir al cargo.

11.8. Los postulantes preseleccionados para la terna, deberán cumplir con la presentación de los documentos consignados en su Currículum Vitae en copias certificadas por notario público o fedatario institucional, a fin de acreditar la veracidad de la documentación inicialmente presentada, caso contrario se desestimarán la postulación.

Artículo 12.- Causales de descalificación automática

El Comité de Selección podrá descalificar automáticamente a un postulante por las siguientes causales:

a) No cumplir con los requisitos mínimos para postular.

b) No presentar su postulación dentro de los plazos y horarios establecidos.

c) No cumplir con las formalidades requeridas por el presente Decreto Supremo.

d) La inasistencia o impuntualidad del postulante en la entrevista personal.

e) Ocultar información o presentar información falsa o distorsionada, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar.

Artículo 13.- Mecanismos de remisión de información

13.1. Los portales institucionales a los que se refiere el artículo anterior pondrán a disposición de los postulantes el correo electrónico institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros para el envío de información requerida, el cual será indicado en el aviso de convocatoria.

13.2. El Comité de Selección implementará los mecanismos de información y comunicación accesibles a las personas con discapacidad.

TÍTULO IV

Calificación

Artículo 14.- De la calificación de postulantes

14.1. Dentro de un plazo que no excederá los cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de la fecha de cierre de postulaciones, se calificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, su Reglamento y el presente Decreto Supremo, verificándose que los postulantes no se encuentren inmersos en algunos de los impedimentos para ser funcionario público, previstos en la Ley de la materia.

14.2. Vencido dicho plazo, se difundirá la relación de postulantes aptos que cumplan con los requisitos legales, en los portales institucionales señalados en el numeral 10.1 del artículo 10 de la presente norma.

TÍTULO V

Consulta

Artículo 15.- De la consulta

15.1. Las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, las organizaciones conformadas por personas con discapacidad y las personas con discapacidad que estén registradas en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad pueden ejercer su derecho a la consulta previsto en el artículo 14 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. La consulta recae sobre la publicación de postulantes prevista en el artículo anterior.

15.2. Las organizaciones que representan a las personas con discapacidad y las organizaciones conformadas por personas con discapacidad participan de la consulta a través de sus representantes legales debidamente acreditados.

15.3. Los titulares del derecho a la consulta disponen de un plazo no menor de veinte (20) días hábiles de publicada la relación de postulantes para ejercerlo.

15.4 El Comité de Selección establecerá, en el aviso correspondiente, el plazo máximo para la recepción de la información objeto de consulta.

Artículo 16.- Información remitida

16.1. Los titulares del derecho a la consulta podrán enviar toda información que estimen pertinente deba ser valorada por el Comité de Selección.

16.2. En caso la información remitida señale que un postulante ha sido condenado por delito doloso, sancionado por infracción administrativa, sancionado en una entidad privada, se encuentre en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, tener sanción vigente que le impida contratar con el Estado o cualquier otra conducta contraria a normas imperativas, esta debe estar adecuadamente acreditada para ser considerada.

Artículo 17.- Mecanismos de envío de información

17.1. El derecho a la consulta se ejercerá a través de los portales institucionales en los cuales se publicó la convocatoria y los resultados de la calificación.

17.2. Los portales institucionales pondrán a disposición de los titulares del derecho a la consulta un correo electrónico institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros para el envío de toda la información relevante de los postulantes que estime pertinente.

17.3. La información remitida por los titulares del derecho a la consulta deberá contar con el debido sustento. Para efectos de la evaluación de los postulantes se considerará toda aquella información que se encuentre acreditada.

TÍTULO VI

Sistematización y Evaluación

Artículo 18.- De la sistematización

18.1. Vencido el plazo para el envío de la información por parte de los titulares del derecho a la consulta, el Comité de Selección deberá sistematizar lo enviado y evaluar a los postulantes.

18.2. El Comité de Selección dispone de quince (15) días hábiles para evaluar a los postulantes. Durante dicho plazo se realizarán entrevistas personales a cada uno de los postulantes declarados aptos.

18.3 La fecha de la entrevista será notificada, a través del correo electrónico consignado en el currículum vitae, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles de la realización de la misma.

Artículo 19.- Escala de valorización

El Comité de Selección evaluará la postulación según se indica:

Trayectoria en materia de reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.	Hasta 30 puntos.
Experiencia en gestión pública.	Hasta 30 puntos.
Entrevista personal.	Hasta 40 puntos.

Artículo 20.- Valoración de la trayectoria en materia de reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad

20. 1 La trayectoria en materia de reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad podrá ser valorada hasta un máximo de treinta (30) puntos, los cuales se determinarán de la siguiente manera:

a) Se asignará 4 puntos por cada año adicional al mínimo exigido para postular, hasta un máximo de 20 puntos.

b) Adicionalmente, se tendrá en consideración el desarrollo de conocimiento como parte de las acciones realizadas durante su trayectoria, lo cual será valorado hasta un máximo de 10 puntos, de la siguiente manera:

b.1) A la publicación de Libros o a la aprobación de tesis de postgrado se asignará 2 puntos.

b.2) A las publicaciones en revistas indexadas o en obras colectivas se asignará 1 punto.

20. 2 Para la asignación de los puntajes señalados en este artículo, las publicaciones y las tesis de postgrado deben ser de la autoría individual del postulante.

Artículo 21.- Experiencia en gestión pública

La experiencia en gestión pública será calificada con tres (03) puntos por cada año acreditado, hasta un máximo de treinta (30) puntos.

Artículo 22.- Entrevista personal

22.1. La entrevista personal tiene por objeto evaluar el desenvolvimiento del postulante, para lo cual el Comité de Selección deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Cuestionamientos y avalués formulados sobre el postulante en la etapa de consulta.
- Criterios sobre promoción, defensa y reconocimiento de los derechos de la persona con discapacidad.
- Criterios sobre una eficaz y eficiente gestión pública.
- Experiencia profesional de acuerdo con su producción y trayectoria de vida.
- Otros criterios que sustenten su idoneidad o probidad que requiere el ejercicio del cargo.

22.2. El Comité de Selección deberá emplear la información aportada en la etapa de consulta para la valorización de las preguntas y respuestas que se formulan en la entrevista.

TÍTULO VII**Selección****Artículo 23.- De la selección de la terna.**

23.1. Culminado el plazo para la sistematización y evaluación, el Comité de Selección, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, remitirá una comunicación a los que considere los tres mejores postulantes para que estos remitan la documentación exigida por el numeral 11.7 del artículo 11 de la presente norma.

23.2. Los postulantes dispondrán de tres (3) días hábiles para remitir la información señalada en el numeral precedente, a través de la dirección institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros que se indique, para estos efectos, en los portales institucionales señalados en el numeral 10.1 del artículo 10 de la presente norma.

Toda la documentación e información presentada por los postulantes en el procedimiento, estará sujeta a fiscalización posterior, en el marco de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

23.3. Culminado el plazo indicado en el numeral anterior, el Comité de Selección presentará la terna seleccionada al Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin que la misma sea propuesta al Presidente de la República.

23.4. Sobre la terna seleccionada no cabe recurso de impugnación alguno.

23.5. Si el Presidente de la República desestima a los postulantes previstos en la terna, deberá llevarse a cabo una nueva convocatoria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- Cooperación técnica**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables proporcionará, al Comité de Selección, las versiones accesibles; así como los mecanismos de información y comunicación accesibles a que se refiere el numeral 10.4 del artículo 10 y el numeral 12.2 del artículo 12 de la presente norma, respectivamente; y, le brindará la asistencia técnica con el propósito de que el procedimiento se realice empleando medidas que aseguren el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones al entorno físico, comunicación, sistemas y tecnologías de la información y otros servicios e instalaciones abiertas al público.

1266800-1

PRODUCE**Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 013-2015-PRODUCE**

Lima, 22 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2013-PRODUCE de fecha 10 de octubre de 2013, se designó como miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE al señor Jaime Humberto Mendo Aguilar;

Que, el señor Jaime Humberto Mendo Aguilar ha presentado renuncia como miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, por lo que corresponde aceptar la renuncia presentada y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor JAIME HUMBERTO MENDO AGUILAR como miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ como miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la RepúblicaPIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1266799-7

Designan Jefa de la Oficina General de Administración del FONDEPES**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 207-2015-FONDEPES/J**

Lima, 22 de julio de 2015

Visto, la carta de renuncia de fecha 21 de julio de 2015 presentada por el señor Juan Rivera Céspedes al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero –FONDEPES-, creado por el Decreto Supremo N° 010-92-PE, y ratificado por Decreto Ley N° 25977, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-FONDEPES/J, de fecha 09 de enero de 2015, se designó al señor Juan Rivera Céspedes en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Que, el citado funcionario ha renunciado al cargo para el que fue designado, por lo que resulta necesario aceptar dicha renuncia y designar a la persona que desempeñará el referido cargo; y,

De conformidad con lo previsto por el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del

Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el literal I), del artículo 8º, del Reglamento de Organización de Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor JUAN RIVERA CÉSPEDES al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señorita MARIA TERESA MARENGO MURGA, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Jefe
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
FONDEPES

1266520-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos Mexicanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 160-2015-RE

Lima, 22 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 166-2013-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Eduardo León Olavarría, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos Mexicanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0748-2013-RE, se fijó el 15 de setiembre de 2013, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos Mexicanos;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y su modificatoria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Eduardo León Olavarría, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1266799-8

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Argelina Democrática y Popular

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 161-2015-RE

Lima, 22 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Argelina Democrática y Popular al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Librado Augusto Orozco Zapata.

Artículo 2. Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1266799-9

Autorizan al Ministerio de Salud efectuar pago de cuotas a organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 162-2015-RE

Lima, 22 de julio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 1888-2015/MINSA, de 22 de junio de 2015, del Ministerio de Salud, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de las cuotas a favor de la Organización Panamericana de la Salud – OPS, y del Instituto Suramericano de Gobierno en Salud – ISAGS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo

se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Salud se han previsto recursos para el pago de cuotas a favor de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y del Instituto Suramericano de Gobierno en Salud – ISAGS, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar los respectivos pagos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de Salud a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
011: Ministerio de Salud - MINSA	DÓLARES	697 988,26	Organización Panamericana de la Salud – OPS
	DÓLARES	161 465,76	Instituto Suramericano de Gobierno en Salud – ISAGS

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1266799-10

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 163-2015-RE**

Lima, 22 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Jesús Guillermo Betancourt Rivera.

Artículo 2. Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1266799-11

Nombran Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Santa Sede

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 164-2015-RE**

Lima, 22 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Santa Sede a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Elvira Velásquez Rivas-Plata.

Artículo 2. Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1266799-12

SALUD

Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, a las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y sus trece (13) distritos: Tumbes, Corrales, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Pampas de Hospital, La Cruz, Zarumilla, Aguas Verdes, Matapalo, Papayal, Zorritos, Casitas y Canoas de Punta Sal, en el departamento de Tumbes

**DECRETO SUPREMO
N° 023-2015-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, dispone que uno de los supuestos que configura la emergencia sanitaria, es la existencia del riesgo elevado o existencia de brotes(s), epidemia o pandemia, es decir la presencia de comprobados niveles de alto riesgo o por encima de lo esperado de enfermedades epidémicas; estableciéndose además que la existencia de brote(s), epidemia o pandemia se comprueba con un número de casos por encima de lo esperado en un tiempo y localización determinados;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;

Que, el servicio de salud constituye un servicio esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, mediante Oficio N° 163-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR, el Gobierno Regional de Tumbes ha solicitado una nueva declaratoria de emergencia, por cuanto el departamento de Tumbes viene presentando transmisión intensa de dengue, en sus trece distritos y con riesgo de presentación de un mayor número de casos con signos de alarma, además de una epidemia de chikungunya en dos de sus trece distritos y el riesgo de reingreso de malaria;

Que, de acuerdo al Informe N° 012-2015-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, del Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA y al Plan de Acción que sustentan la solicitud de Declaratoria de Emergencia Sanitaria, la situación epidemiológica actual del dengue en el departamento de Tumbes sigue categorizada como de una epidemia en curso, es decir, el número de casos notificados en dicho departamento sigue siendo superior en relación a lo notificado para el mismo período durante el año 2014. Asimismo, refiere que la fiebre Chikungunya, que comparte el mismo vector con el dengue, ha iniciado transmisión autóctona en dos distritos fronterizos de dicho departamento, lo que también es técnicamente un brote, existiendo además el riesgo elevado de reingreso y transmisibilidad de malaria;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, razón por la que resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, y, con el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y sus trece (13) distritos: Tumbes, Corrales, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Pampas de Hospital, La Cruz, Zarumilla, Aguas Verdes, Matapalo, Papayal, Zorritos, Casitas y Canoas de Punta Sal, en el departamento de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud y a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Tumbes, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "PLAN DE ACCIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA FRENTE AL BROTE EPIDÉMICO DE CHIKUNGUNYA, PERSISTENCIA DE EPIDEMIA DE DENGUE Y RIESGO DE REINGRESO DE MALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES – AÑO 2015", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II "LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Del informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2

de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 011 Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

El Anexo I "PLAN DE ACCIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA FRENTE AL BROTE EPIDÉMICO DE CHIKUNGUNYA, PERSISTENCIA DE EPIDEMIA DE DENGUE Y RIESGO DE REINGRESO DE MALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES – AÑO 2015" y el Anexo II "LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, se publica en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1266799-3

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Otorgan concesión única a persona natural para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 429-2015 MTC/01.03**

Lima, 20 de julio de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-016119 por el señor PABLO CASTRO ESTRADA, sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones,

independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 989-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por el señor PABLO CASTRO ESTRADA;

Que, mediante Informe N° 1129-2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al señor PABLO CASTRO ESTRADA, concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el

territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión única a celebrarse con el señor PABLO CASTRO ESTRADA, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por el señor PABLO CASTRO ESTRADA, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1266154-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Puno, Ayacucho, Cusco, La Libertad, Moquegua y Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 258-2015-MTC/03

Lima, 7 de julio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-072171 presentado por el señor ALEX WILFREDO PAMPA POMA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sandia, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la

información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 235-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para las localidades del departamento de Puno; siendo que la localidad de Sandia fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 233-2013-MTC/03;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, las estaciones en Onda Media (OM) que operen con potencia de transmisión en el rango mayor que 1 Kw. hasta 50 Kw. se clasifican como estaciones de Clase C;

Que, con Informe N° 1188-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ALEX WILFREDO PAMPA POMA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Sandia, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Sandia, departamento de Puno, aprobado por Resolución Viceministerial N° 233-2013-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ALEX WILFREDO PAMPA POMA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sandia, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 860 KHZ
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBM-7B
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 2 KW
Clasificación de Estación	: CLASE "C"

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Sandia s/n, distrito de Cuyocuyo, provincia de Sandia y departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 32' 10.51" Latitud Sur: 14° 28' 07.62"
Planta Transmisora	: Cerro Muña Cruz, distrito de Cuyocuyo, provincia de Sandia y departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 32' 32.57" Latitud Sur: 14° 26' 50.01"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones

y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remítir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1266105-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 259-2015-MTC/03

Lima, 7 de julio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2015-013185 presentado por el señor VLADIMIR HUAMÁN GRANADOS sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tambillo, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Tambillo, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 33-2015-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen con e.r.p. hasta 100 W. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor VLADIMIR HUAMÁN GRANADOS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1103-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario E1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización

semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Tambillo, departamento de Ayacucho se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1103-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor VLADIMIR HUAMÁN GRANADOS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tambillo, departamento de Ayacucho; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Tambillo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 33-2015-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor VLADIMIR HUAMÁN GRANADOS por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tambillo, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 88.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-5B
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W
Descripción del Sistema Irradiante	: 2 DIPOLOS, 0° N
Patrón de Rotación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 0 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 27 m

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Av. Central N° 240, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 74° 06' 40" Latitud Sur: 13° 11' 48.07"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la



presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio

y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación de radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1266107-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 260-2015-MTC/03

Lima, 8 de julio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-007162 presentado por el señor CLARET RAUL SALCEDO PUMA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chamaca, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinados equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria,

en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Chamaca, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 399-2012-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CLARET RAUL SALCEDO PUMA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1106-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chamaca, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1106-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor CLARET RAUL SALCEDO PUMA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chamaca, departamento de Cusco; en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chamaca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 399-2012-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor CLARET RAUL SALCEDO PUMA, por el plazo de diez (10)

años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chamaca, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-7B
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Sorimana, distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71° 51' 30.78" Latitud Sur: 14° 20' 01.08"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y

características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1266108-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 261-2015-MTC/03

Lima, 8 de julio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-016310 presentado por la señora SANDIA MARILYN VASQUEZ BENITES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinados equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud de lo indicado, la señora SANDIA MARILYN VASQUEZ BENITES no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1200-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación

de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Agallpampa-Julcan-Mache-Salpo, departamento de La Libertad, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe N° 1200-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora SANDIA MARILYN VASQUEZ BENITES, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Agallpampa-Julcan-Mache-Salpo, departamento de La Libertad; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Agallpampa-Julcan-Mache-Salpo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora SANDIA MARILYN VASQUEZ BENITES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-2X
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Mz. 18, lote 11-1972, distrito de Mache, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 32' 4.26" Latitud Sur: 08° 01' 54.06"
Planta Transmisora	: Cerro Peña Negra, Caserío Quinigón, distrito de Mache, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 78° 32' 14.82"
Latitud Sur: 08° 02' 04"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (06) meses, previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.



En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1266118-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 262-2015-MTC/03

Lima, 8 de julio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-084126 presentado por el señor CARLOS AUGUSTO BENITES PORTOCARRERO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puquina, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el

Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 083-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Moquegua, entre las cuales se encuentra la localidad de Puquina, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 264-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CARLOS AUGUSTO BENITES PORTOCARRERO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1130-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Puquina, departamento de Moquegua, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1130-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor CARLOS AUGUSTO BENITES PORTOCARRERO, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puquina, departamento de Moquegua; en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos

Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puquina, aprobado por Resolución Viceministerial N° 264-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor CARLOS AUGUSTO BENITES PORTOCARRERO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puquina, departamento de Moquegua, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-6L
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle San Martín s/n, distrito de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71° 10' 59.83" Latitud Sur: 16° 37' 25.80"
Planta Transmisora	: Cerro Alto Lima, distrito de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71° 11' 01.81" Latitud Sur: 16° 37' 3.07"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.



Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1266123-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 265-2015-MTC/03

Lima, 10 de julio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-010164 presentado por el señor JUAN LUIS GUEVARA ALVA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Agallpampa - Julcán - Mache - Salpo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Agallpampa - Julcán - Mache - Salpo, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de

antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen con e.r.p. mayor a 100 W. y hasta 250 W, en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN LUIS GUEVARA ALVA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1189-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Agallpampa - Julcán - Mache - Salpo, departamento de La Libertad se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1189-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JUAN LUIS GUEVARA ALVA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Agallpampa - Julcán - Mache - Salpo, departamento de La Libertad; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Agallpampa - Julcán - Mache - Salpo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JUAN LUIS GUEVARA ALVA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Agallpampa - Julcán - Mache - Salpo, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAF-2S
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Plaza de Armas N° 140, distrito de Salpo, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 78° 36' 15.37"
 Latitud Sur: 08° 00' 12.08"

Planta Transmisora : Km. 1.5 Carretera a Motil, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 78° 32' 01.31"
 Latitud Sur: 07° 58' 48.26"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación de radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
 Viceministro de Comunicaciones

1266126-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 267-2015-MTC/03**

Lima, 10 de julio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-077561 presentado por la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L.,



sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Polobaya, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad Polobaya;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L., no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe No 1060-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Polobaya, departamento de Arequipa, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1060-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L., para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Polobaya, departamento de Arequipa; en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Polobaya, aprobado por Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa INVERSIONES YERUPAJA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Polobaya, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
	TELEVISIÓN EN VHF	
Canal	: 10	
	BANDA: III	
	FRECUENCIA DE VIDEO:	
	193.25 MHz.	
	FRECUENCIA DE AUDIO:	
	197.75 MHz.	
Finalidad	: COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo	: OCP-6L
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 W. AUDIO: 5 W.
Clasificación de Estación	: CLASE D
Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	: Cerrito La Rinconada S/N, distrito de Polobaya, provincia y departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71° 22' 14.1" Latitud Sur: 16° 34' 17.2"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a

comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1266128-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 269-2015-MTC/03

Lima, 14 de julio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-056425 presentado por el señor NESTOR QUISPE CONDORI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lampa, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar

el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Lampa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida localidad, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se

clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor NESTOR QUISPE CONDORI no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1239-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D4 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Lampa, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1239-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor NESTOR QUISPE CONDORI para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lampa, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Lampa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor NESTOR QUISPE CONDORI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lampa, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA
EN FM
Frecuencia : 99.3 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCF-7H
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 1 KW.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Bolívar N° 122, distrito y provincia de Lampa, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 70° 22' 0.6"
Latitud Sur: 15° 21' 54.7"

Planta Transmisora : Cerro Calvario, distrito y provincia de Lampa, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 70° 22' 10.7"
Latitud Sur: 15° 21' 31.8"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada

con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por

igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1266132-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 271-2015-MTC/03

Lima, 14 de julio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-067769 presentado por la señora MARIBEL LAURA GALLEGOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Huarcocondo, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad Huarcocondo, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 380-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARIBEL LAURA GALLEGOS, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe No 1125-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huarcocondo, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1125-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MARIBEL LAURA GALLEGOS, para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Huarcocondo, departamento de Cusco; en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Huarcocondo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03, y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión,

aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora MARIBEL LAURA GALLEGOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Hurocoondo, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN	POR
		TELEVISIÓN EN VHF	
Canal	:	8	
		BANDA: III	
		FRECUENCIA DE VIDEO:	
		181.25 Mhz.	
		FRECUENCIA DE AUDIO:	
		185.75 Mhz.	
Finalidad	:	COMERCIAL	
Características Técnicas:			
Indicativo	:	OAG-7J	
Emisión	:	VIDEO: 5M45C3F	
		AUDIO: 50K0F3E	
Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO: 50 W.	
		AUDIO: 5 W.	
Clasificación de Estación	:	CLASE D – BAJA POTENCIA	
Ubicación de la Estación:			
Estudios y Planta Transmisora	:	Cerro Emillay, distrito de Hurocoondo, provincia de Anta, departamento de Cusco.	
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste: 72° 11' 50.39"	
		Latitud Sur: 13° 25' 36.15"	
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m	

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1266144-1

Aprueban transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión otorgada mediante R.V.M. N° 140-97-MTC/15.17, a favor de persona natural

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 263-2015-MTC/03

Lima, 10 de julio del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-027231 del 06 de mayo de 2015, presentado por la señora ISAURA CHOQUEAPAZA MAMANI, sobre aprobación de transferencia de autorización del servicio de radiodifusión a favor de la señora INES IRENE TACORA CHOQUEAPAZA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 140-97-MTC/15.17 del 21 de marzo de 1997, se otorgó a la empresa RADIO DIFUSORA VISIÓN DEL ALTIPLANO AM – FM E.I.R.L., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno;

Que, por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, se adecuó por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, entre otras, el plazo de vigencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO CORPORACIÓN VISIÓN DEL ALTIPLANO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA1 con Resolución Ministerial N° 140-97-MTC/15.17, otorgándose autorización por el plazo de diez (10) años por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-Ilave-Ayaviri, departamento de Puno; cuyo plazo vence el 28 de marzo de 2017;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 644-2014-MTC/03 del 16 de octubre de 2014, se declaró aprobada al 30 de setiembre de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 140-97-MTC/15.17 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 a la empresa RADIO CORPORACIÓN VISIÓN DEL ALTIPLANO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de la señora ISAURA CHOQUEAPAZA MAMANI, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, relacionados a dicha autorización;

Que, con escrito de Visto, la señora ISAURA CHOQUEAPAZA MAMANI solicita la transferencia de su autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 140-97-MTC/15.17 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, a favor de la señora INES IRENE TACORA CHOQUEAPAZA;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73º de su

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1165-2015-MTC/28 opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 140-97-MTC/15.17 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 de titularidad de la señora ISAURA CHOQUEAPAZA MAMANI, a favor de la señora INES IRENE TACORA CHOQUEAPAZA, y reconocer a esta última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 140-97-MTC/15.17 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 de titularidad de la señora ISAURA CHOQUEAPAZA MAMANI, a favor de la señora INES IRENE TACORA CHOQUEAPAZA, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2º.- Reconocer a la señora INES IRENE TACORA CHOQUEAPAZA, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 140-97-MTC/15.17 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

¹ Con Escrito de registro P/D N° 017860 del 17.03 2005, la administrada comunicó el cambio de denominación y transformación a una sociedad comercial de responsabilidad limitada.

ORGANISMOS EJECUTORES**COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
Y VIDA SIN DROGAS****Reconforman el comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 065-2015-DV-PE**

Lima, 22 de julio de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 442-2015-DV-OGA de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, con el objeto de establecer el procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización para la atención del pago de obligaciones generadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, a efectos de reducir costos al Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades del Estado, en el ámbito de aplicación de la Ley;

Que, el artículo 4° del referido Reglamento dispone que cada Pliego contará con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 084-2014-DV-PE de fecha 21 de mayo de 2014, se designó a los miembros del comité señalado en el considerando precedente, estableciéndose que el mismo estaría conformado por la señora Frida Clara Huarcaya Vásquez, en representación de la Secretaría General y el señor Jorge Luis Valencia Jáuregui, en representación del Titular del Pliego, entre otros;

Que, actualmente el señor Jorge Luis Valencia Jáuregui ya no labora en la Institución y la señora Frida Clara Huarcaya Vásquez, desarrolla sus funciones en la Oficina de Asesoría Jurídica, por lo que corresponde reconformar el comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONFORMAR el comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, el mismo que estará integrado por:

- La Jefa de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá.
- La abogada Magaly Celeste Haro Ponce, en representación de la Secretaría General.
- El Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- El Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- La abogada Clara Isabel Núñez Tasaico, en representación del Titular del Pliego.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina General de Administración en coordinación con la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de DEVIDA, así como en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

1266524-1

**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR****Designan Director de la Dirección Académica de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la ONAGI****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0195-2015-ONAGI-J**

Lima, 22 de julio de 2015

VISTO:

La carta de renuncia de fecha 22 de julio de 2015, presentada por la licenciada Rosario Carolina Pedreros Aguirre, al cargo de Directora de la Dirección Académica de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0391-2014-ONAGI-J de fecha 11 de junio de 2014, se resolvió designar a la licenciada Rosario Carolina Pedreros Aguirre, como Directora de la Dirección Académica de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, mediante la carta de visto, la licenciada Rosario Carolina Pedreros Aguirre, ha presentado su renuncia al cargo de Directora de la Dirección Académica de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, por lo que resulta conveniente aceptar la renuncia referida;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Con el visto del Secretario General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA de la licenciada ROSARIO CAROLINA PEDREROS AGUIRRE, al cargo de Directora de la Dirección Académica de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al licenciado CARLOS JESÚS CORDOVA MARAVI, en el cargo de Director de la Dirección Académica de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1266664-1

Designan Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0196-2015-ONAGI-J

Lima, 22 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0157-2015-ONAGI-J de fecha 01 de junio de 2015, se resolvió encargar las funciones de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior en el abogado Rodolfo Martín Kuzma Gallardo, en adición a las funciones encomendadas mediante Resolución Jefatural N° 0603-2014-ONAGI-J.

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCLUIR LA ENCARGATURA conferida al abogado RODOLFO MARTÍN KUZMA GALLARDO, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la abogada CLAUDIA LILIANA DÁVILA MOSCOSO, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1266664-2

Aceptan renuncia de Asesor de la Jefatura Nacional de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0197-2015-ONAGI-J

Lima, 22 de Julio del 2015

VISTO:

La carta de renuncia de fecha 21 de julio de 2015, presentada por el abogado Rodolfo Martín Kuzma Gallardo, al cargo de Asesor de Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0603-2014-ONAGI-J de fecha 20 de diciembre de 2014, se resolvió designar al abogado Rodolfo Martín Kuzma Gallardo, como Asesor de Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, mediante la carta de visto, el abogado Rodolfo Martín Kuzma Gallardo, ha presentado su renuncia al cargo de Asesor de Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, por lo que resulta conveniente aceptar la renuncia referida;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado RODOLFO MARTÍN KUZMA GALLARDO, al cargo de Asesor de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1266664-3

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 082-2015-COFOPRI/DE

Lima, 20 de Julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 053-2015-COFOPRI/DE de fecha 04 de mayo de 2015, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 06 de mayo de 2015, se designó, con efectividad al 04 de mayo de 2015, al Gerente Público Wilson Vara Mallqui,

en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, por mutuo acuerdo, se ha decidido dar por concluida la designación del Gerente Público Wilson Vara Mallqui al cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI; en consecuencia a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que lleva a cabo la referida Unidad, resulta necesario designar al funcionario en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

De conformidad con el artículo 9° y literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida por mutuo acuerdo a partir del 21 de julio de 2015, la designación del señor Wilson Vara Mallqui, en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar, con eficacia anticipada al 21 de julio de 2015, a la señora Sonia Bethsabé Pitcovsky Novoa, en el cargo de Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, cargo considerado de confianza.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTHA FERREYROS PAREDES
Directora Ejecutiva

1266685-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban Régimen de Gradualidad respecto a infracciones relacionadas a la no presentación oportuna del Formulario de Autoliquidación del Aporte por Regulación

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 158-2015-OS/CD

Lima, 17 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, estableció a favor de los Organismos Reguladores un Aporte por Regulación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 127-2013-PCM y 128-2013-PCM, se determinó el Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de las empresas y entidades de los sectores energéticos y minero, respectivamente, para los años 2014, 2015 y 2016;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 264-2014-OS/CD, se aprobó el Procedimiento de

Fiscalización del Aporte por Regulación creado en favor de Osinergmin, aplicable a los sectores energético y minero, así como los nuevos formularios para la declaración y pago del Aporte por Regulación, donde se establece que los obligados deben presentar el Formulario de Autoliquidación de Aportes por Regulación con la autodeterminación dentro del último día hábil del mes siguiente al que corresponde la facturación declarada;

Que, por su parte, el artículo 164° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece que constituye infracción tributaria toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en dicho Código, en otras leyes o decretos legislativos;

Que, el numeral 1 del artículo 176° del referido Código, establece que constituye infracción relacionada con la obligación de presentar declaraciones o comunicaciones, el no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos; asimismo, el numeral 3 del referido artículo 176° prevé como infracción el presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.

Que, el artículo 166° del mencionado Código establece que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias; precisando que en virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar; para lo cual se encuentra facultada para fijar los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas;

Que, en el marco de lo dispuesto en la normativa señalada precedentemente se considera conveniente aprobar un régimen de gradualidad respecto de las infracciones relacionadas al aporte por regulación a Osinergmin;

Que, asimismo el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario establece como infracción el “No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria”; y el numeral 5 del mismo artículo 178° prevé como infracción el “No pagar en la forma y condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias”, encontrándose ambas infracciones bajo el Régimen de Incentivos previsto en el artículo 179°, que dispone una rebaja del monto de la multa, siempre que el deudor tributario cumpla con las condiciones que señala el citado artículo, lo que se considera conveniente señalar de manera expresa para fines de información de los obligados;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en tanto la presente norma se encuentra relacionada con la creación de un régimen de gradualidad e incentivos que beneficia a los contribuyentes, se exceptúa de la publicación del proyecto para recepción de comentarios;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 21-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar el Régimen de Gradualidad relativo a las infracciones tributarias consistentes en no presentar oportunamente el Formulario y/o formatos de la Declaración Jurada (Autoliquidación) del Aporte por Regulación a Osinergmin; así como en presentar las

declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y conjuntamente con su exposición de motivos en el portal Institucional de Osinergrmin (www.osinergrmin.gob.pe).

Artículo 3°.-Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

JESUS TAMAYO PACHECO
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

REGIMEN DE GRADUALIDAD RELATIVO A LA INFRACCION TRIBUTARIA DE NO PRESENTAR OPORTUNAMENTE LA DECLARACION JURADA (AUTOLIQUIDACION) DEL APORTE POR REGULACION A OSINERGMIN O PRESENTARLA INCOMPLETA

Artículo 1°.- Objeto

El presente régimen tiene por objeto establecer el Régimen de Gradualidad en el pago de la multa derivada de la infracción prevista en los numerales 1 y 3 del artículo 176° del Código Tributario, consistente en no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, o presentarlas en forma incompleta.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El presente Régimen de Gradualidad es de aplicación a los Sujetos Obligados comprendidos dentro del alcance de la Resolución N° 264-2014-OS/CD, que no hayan presentado la Declaración Jurada (Autoliquidación) del Aporte por Regulación en los plazos establecidos en el numeral 7.1., del artículo 7° de la referida Resolución, o la hayan presentado en forma incompleta, incurriendo así en las Infracciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 176° del Código Tributario, respectivamente.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efecto del presente Régimen de Gradualidad, son aplicables las siguientes definiciones:

a) Código Tributario: Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.

b) Infracción: Conducta prevista en los numerales 1 y/o 3 del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, consistente en no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro del plazo establecido o presentarla en forma incompleta, respectivamente.

c) Multa: Sanción pecuniaria de naturaleza tributaria aplicable a la Infracción.

d) Sujetos Obligados: Empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos y los titulares de las actividades mineras que están sujetos al cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas al aporte por Regulación bajo el ámbito de competencia de Osinergrmin.

e) Pago: Cancelación total de la multa con la rebaja que corresponda de acuerdo al Régimen de Gradualidad, así como del aporte por regulación declarado, incluyendo los intereses moratorios generados hasta el día en que se realiza el pago.

f) Régimen de Gradualidad: Relativo al pago de la multa referente a la infracciones tributarias previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 176° del Código Tributario.

g) Régimen de Incentivos: Relativo al pago de la multa referente a las infracciones tributarias previstas en los numerales 1 y 5 del artículo 178° del Código Tributario.

Artículo 4°.- Subsanación de la Infracción

A efectos de acogerse al Régimen de Gradualidad, es requisito indispensable efectuar la subsanación de las infracciones, de la siguiente manera:

- La subsanación de la infracción al numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario, se realiza a través

de la presentación de la Declaración Jurada del Aporte por Regulación, con los formularios y/o formatos de Autoliquidación correspondientes.

- La subsanación de la infracción al numeral 3 del artículo 176° del Código Tributario, se realiza presentando la Declaración Jurada rectificatoria o sustitutoria del Aporte por Regulación, con los formularios y/o formatos de Autoliquidación correspondientes, consignando la información omitida.

Artículo 5°.- Régimen de Gradualidad

Para la aplicación del Régimen de Gradualidad, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

5.1 Subsanación Voluntaria:

La multa será rebajada en un 90% si el Sujeto Obligado subsana la infracción y realiza el pago correspondiente, antes que surta efectos la resolución de multa.

5.2 Subsanación Inducida:

La multa será rebajada en un 60% si el Sujeto Obligado subsana la infracción y realiza el pago correspondiente, dentro de los cinco (5) días calendario desde el día siguiente a la notificación de la resolución de multa.

Artículo 6°.- Pérdida del beneficio del Régimen de Gradualidad

Se perderá el beneficio del Régimen de Gradualidad aplicable al pago de la multa, si luego de acogerse a éste, el infractor interpone cualquier recurso, salvo que esté referido a la aplicación del Régimen de Gradualidad.

Artículo 7°.- Efecto de la pérdida del beneficio

La pérdida del beneficio del Régimen de Gradualidad a que se refiere el artículo anterior tendrá por efecto que la multa sea equivalente al monto señalado en las Tablas previstas en el Código Tributario, sin aplicar rebaja de ningún tipo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Régimen de Incentivos

A las infracciones previstas en los numerales 1 y 5 del artículo 178° del Código Tributario, les es aplicable el Régimen de Incentivos previsto en el artículo 179° del Código Tributario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Aplicación transitoria

El Régimen de Gradualidad podrá aplicarse a las infracciones cometidas o detectadas con anterioridad a la fecha de su vigencia, siempre que el infractor cumpla con subsanarlas y con efectuar el pago dentro de los cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución; en ese caso, si el infractor hubiere interpuesto algún recurso, deberá presentar el desistimiento ante la instancia correspondiente a efectos de acogerse al beneficio. Este régimen no es aplicable a las multas canceladas.

1266266-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**COMISION DE PROMOCION
 DEL PERU PARA LA
 EXPORTACION Y EL TURISMO**

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Canadá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
 N° 160-2015-PROMPERÚ/SG**

Lima, 20 de julio de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Comunicaciones e Imagen de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección de Comunicaciones e Imagen de PROMPERU, se ha previsto participar en la “Ceremonia de Entrega de Sede XVIII Juegos Panamericanos”, a realizarse en la ciudad de Toronto, Canadá, el 26 de julio de 2015, por constituir parte de las estrategias de promoción de la Imagen País, mediante la cobertura mediática e impacto positivo, para el posicionamiento de la Imagen del Perú en el exterior;

Que, es importante la participación de PROMPERU, en el referido evento, por ser la ciudad de Lima, Perú la sede de los Juegos Panamericanos del año 2019, además dicha ceremonia permitirá mostrar las bondades del Perú al mundo, así como posicionar al país como un importante destino del segmento de reuniones, incentivos, convenciones y eventos, así como de inversiones;

Que, en tal razón, la Dirección de Comunicaciones e Imagen ha solicitado se autorice la comisión de servicios al exterior de las señoras Milagritos Patricia Ormeño Aspauzo y María del Pilar Rodríguez Riva, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Toronto, Canadá, para que en representación de PROMPERU, participen en el referido evento, realizando acciones de promoción de Imagen País, teniendo en cuenta que el costo de los pasajes aéreos serán asumidos por la empresa, encargada de producir las actividades en torno a la ceremonia de entrega de sede de los Juegos Panamericanos 2019;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Toronto, Canadá, de las señoras Milagritos Patricia Ormeño Aspauzo y María del Pilar Rodríguez Riva, del 23 al 27 de julio de 2015, para que en representación de PROMPERU participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Milagritos Patricia Ormeño Aspauzo	440,00	4	1 760,00
María del Pilar Rodríguez Riva	440,00	4	1 760,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1265794-1

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO**

Autorizan a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET a recibir petitorios mineros, escritos y otros en mesa de partes ubicada en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 075-2015-INGEMMET/PCD**

Lima, 20 de julio de 2015

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

VISTO:

El Informe N° 043-2015-INGEMMET/SG/UADA de fecha 07 de julio de 2015, de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señalado en los Decretos Supremos N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007 y N° 058-2011-PCM del 05 de julio de 2011;

Que, el INGEMMET de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, tiene dentro de sus competencias, entre otras, las de conducir el procedimiento ordinario minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción, así como la administración del Derecho de Vigencia y Penalidad;

Que, por Resolución de Presidencia N° 045-2015-INGEMMET/PCD del 17 de abril de 2015, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 18 de abril de 2015, se autorizó temporalmente a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, a partir del 20 de abril de 2015, a recibir petitorios mineros, escritos y/o recursos administrativos relativos al procedimiento ordinario minero y procedimiento de pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad, en la mesa de partes ubicada en la calle Crepi cuadra uno s/n, local contiguo al Ministerio de Energía y Minas, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el documento del visto, la Unidad de Administración Documentaria y Archivo informa que atendiendo a las razones de infraestructura del Sector Energía y Minas, la mesa de partes correspondiente a recepción de petitorios mineros, escritos y/o recursos administrativos del procedimiento ordinario minero y procedimiento de pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad, será reubicada en la sede central del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, sito en la avenida Canadá N° 1470, correspondiendo el cierre definitivo de la atención en la mesa de partes de Calle Crepi cuadra uno s/n;

Que, en consecuencia solicita se proceda autorizar a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, a recibir petitorios mineros, escritos y/o recursos administrativos relativos al procedimiento ordinario minero y procedimiento de pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad, en la mesa de partes ubicada en la avenida Canadá N° 1470 distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, ante lo expresado, es necesario que la Titular de la Entidad emita el acto resolutorio correspondiente, con la finalidad de obtener mayores niveles de eficiencia, privilegiando el cumplimiento de las funciones, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, y;

Con el visto del Secretario General y de los Directores de la Dirección de Concesiones Mineras, Dirección de Derecho de Vigencia, Dirección de Catastro Minero, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, a partir del 27 de julio de 2015, a recibir petitorios mineros, escritos y/o recursos administrativos relativos al procedimiento ordinario minero y procedimiento de pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad, en la mesa de partes ubicada en la avenida Canadá N° 1470 distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- Dar por concluida la autorización otorgada a través de la Resolución de Presidencia N° 045-2015-INGEMMET/PCD de fecha 17 de abril de 2015, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 18 de abril de 2015; procediéndose al cierre definitivo de la mesa de partes ubicada en la calle Crepi cuadra uno s/n, local contiguo al Ministerio de Energía y Minas, el 27 de julio de 2015.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Administración y a la Oficina de Sistemas de Información la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATTA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

1265630-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Amplían plazo para que la Secretaría General adopte acciones necesarias para la implementación de la Oficina de Enlace de La Convención

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 029-2015-OEFA/CD

Lima, 21 de julio de 2015

VISTOS: El Informe N° 273-2015-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2015-OEFA/CD, publicada el 21 de marzo del 2015, se dispuso la ubicación de la Oficina de Enlace de La Convención de la Oficina Desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en Cusco, en un área próxima y/o adyacente al área de extracción de hidrocarburos en la zona de Camisea del Valle del Bajo Urubamba, otorgándose a la Secretaría General un plazo de noventa (90) días hábiles para adoptar las acciones que resulten necesarias para su ejecución;

Que, a través del informe de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración han puesto en conocimiento de la Secretaría General la existencia de limitaciones técnicas y legales que dificultarían la implementación de la referida Oficina de Enlace dentro del plazo establecido, razón por la cual recomendaron su ampliación por un plazo adicional de noventa (90) días hábiles a fin de disponer las acciones que garanticen su ejecución;

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, mediante Acuerdo N° 031-2015 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 024-2015 realizada el 21 de julio de 2015, el Consejo Directivo aprobó la ampliación del plazo concedido por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2015-OEFA/CD, por noventa (90) días hábiles adicionales, para lograr la implementación de la Oficina de Enlace en un área próxima y/o adyacente al área de extracción de hidrocarburos en la zona de Camisea, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Literales f) y n) del Artículo 8° y el Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el plazo concedido por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2015-OEFA/CD por noventa (90) días hábiles adicionales, para que la Secretaría General adopte las acciones que resulten necesarias para la implementación de la Oficina de Enlace de La Convención en un área próxima y/o adyacente al área de extracción de hidrocarburos en la zona de Camisea del Valle del Bajo Urubamba.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1266328-1

Establecen disposiciones relativas a la implementación y funcionamiento de las Oficinas de Enlace del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 030-2015-OEFA/CD

Lima, 21 de julio de 2015

VISTOS: el Informe N° 287-2015-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 033-2015-OEFA/CGODES de la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 29325 otorga al OEFA la facultad de establecer Oficinas Desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional para el ejercicio de sus funciones;

Que, para garantizar el adecuado funcionamiento de estas Oficinas Desconcentradas, el Consejo Directivo del OEFA ha dispuesto la instalación e implementación de Oficinas de Enlace, las cuales coadyuvan con el desarrollo del macroproceso de fiscalización ambiental del OEFA;

Que, las Oficinas de Enlace se establecen teniendo en cuenta determinados criterios de priorización tales como la distancia y accesibilidad de las zonas geográficas, la presencia de conflictos socio-ambientales y la mayor cantidad de administrados que deban ser supervisados por el OEFA;

Que, mediante Acuerdo N° 032-2015 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 024-2015 realizada el 21 de julio del 2015, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar una norma que regule el funcionamiento de las Oficinas de Enlace, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación

del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal n) del Artículo 8° y el Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficina de Enlace

Las Oficinas de Enlace se implementan con el objeto de coadyuvar con el desarrollo del macroproceso de fiscalización ambiental (evaluación, supervisión directa, supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental, fiscalización y régimen de incentivos) ejercido por una Oficina Desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Artículo 2°.- Operatividad de las Oficinas de Enlace

2.1 El funcionamiento de la Oficina de Enlace podrá ser permanente, no permanente o itinerante, por decisión de la Presidencia del Consejo Directivo, a propuesta de la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas.

2.2 La decisión de la Presidencia del Consejo Directivo se fundamentará atendiendo a la densidad de la población, el número de administrados, la conflictividad socioambiental o la dificultad de acceso del lugar donde se localizará la Oficina de Enlace.

Artículo 3°.- Tipos de Oficinas de Enlace

De acuerdo a su funcionamiento, las Oficinas de Enlace podrán ser de tres (3) tipos:

a) Oficina de atención permanente: Son aquellas que funcionan y brindan atención al público de manera regular durante todos los días laborables del año. Estas oficinas se ubican en un establecimiento determinado.

b) Oficina de atención no permanente: Son aquellas que funcionan y brindan atención al público de manera periódica y de acuerdo al cronograma aprobado por la Presidencia del Consejo Directivo.

c) Oficina de atención itinerante: Son aquellas que funcionan y brindan atención al público de manera itinerante, según el cronograma aprobado por Presidencia del Consejo Directivo. Estas oficinas se trasladan de un punto a otro.

Artículo 4°.- Control de la gestión de las Oficinas de Enlace

4.1 La Oficina Desconcentrada supervisa el adecuado funcionamiento de la Oficina de Enlace que tenga a su cargo.

4.2 La Coordinación General de Oficinas Desconcentradas informará semestralmente a la Presidencia del Consejo Directivo sobre las acciones realizadas por las Oficinas de Enlace implementadas.

Artículo 5°.- Adecuación de las Oficinas de Enlaces

Las Oficinas de Enlace de Chimbote, Espinar, La Convención y Pichanaki, que fueron implementadas con anterioridad a la emisión de la presente resolución, deberán adecuar su funcionamiento a las disposiciones contenidas en esta norma.

Artículo 6°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1266329-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan juez supernumeraria

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 370-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 22 de julio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso 416719-2015, la doctora Lucía María La Rosa Guillén, Presidenta de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 23 de julio al 17 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora ROSE MARY PARRA RIVERA, Juez Titular del 2º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima a partir del día 23 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora La Rosa Guillén quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CIVIL CON
SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos	Presidente
Dr. Rolando Alfonso Martel Chang	(T)
Dra. Rose Mary Parra Rivera	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora MARY ANN CASTILLO FALCON, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima a partir del día 23 de julio del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Parra Rivera.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1266677-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
Nº 389-2015-P-CSJCL/PJ

Mediante Oficio Nº 6917-2015-P-CSJCL/PJ, la Corte Superior de Justicia del Callao solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa de Presidencia Nº 389-2015-P-CSJCL/PJ, publicada en la edición del día 15 de julio de 2015.

DICE:

ARTICULO TERCERO:

(...) HUGO HUMBERTO GARRIDO CABRERA (...)

DEBE DECIR:

ARTICULO TERCERO:

(...) HUGO ROBERTO GARRIDO CABRERA (...)

1265787-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0485

Lima, 22 de abril de 2015

Visto el Expediente STDUNI: 2015-034466 presentado por el señor Miguel Ángel Jiménez Lucho, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica;

CONSIDERANDO:

Que, por el señor Miguel Ángel Jiménez Lucho, identificado con DNI Nº 07958547 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe S/N-2015-UNI/SG/UGT de fecha 30.03.2015, precisa que el diploma del señor Miguel Ángel Jiménez Lucho se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 04, página 139, con el número de registro 14528-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 10-2015, realizada el 13 de abril del 2015, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica al señor Miguel Ángel Jiménez Lucho;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 09 de fecha 17 de abril del 2015, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica, al señor Miguel Ángel Jiménez Lucho;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica al señor MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LUCHO, otorgado el 05 de abril de 1991, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector a.i.

1265615-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de Regidor del Concejo Distrital de Huayllay - Grande, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 183-A-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00123-N01
HUAYLLAY-GRANDE - ANGARAES - HUANCVELICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, seis de julio de dos mil quince

VISTOS los Oficios N.° 030-2015/MDHG/A y N.° 032-2015/MDHG/A, recibidos el 28 de abril y 13 de mayo de 2015, respectivamente, remitidos por Urbano Lapa Rivera, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllay-Grande, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, a través del cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, en vista de que Máximo Rivera Rivera no ha juramentado al cargo de regidor de la citada entidad edil.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6 de la Ley N.° 26997, que establece las comisiones de transferencia de la administración municipal, dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. En el presente caso, del acta de juramentación de fecha 2 de enero de 2015 (fojas 16 a 17), se advierte que Máximo Rivera Rivera no asistió al acto de juramentación al cargo de regidor, pese a que fue convocado para dicho evento.

3. Sin perjuicio de lo mencionado, cabe precisar que Máximo Rivera Rivera no ha realizado descargo alguno acerca del presente pedido de acreditación de candidato no proclamado, a pesar de haberse informado de ello mediante el Oficio N.° 01656-2015-SG/JNE, recibido por el titular el 9 de mayo de 2015 (fojas 28).

4. Estando a lo expuesto, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, que establece que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

5. En consecuencia, de conformidad con la norma señalada, corresponde proclamar a Francisco Yauri Yauri, identificado con DNI N.° 23462169, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, según el Acta de Proclamación del Jurado Electoral Especial de Angaraes, de fecha 7 de noviembre de 2014, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Máximo Rivera Rivera, identificado con DNI N.° 23452705, como regidor del Concejo Distrital de Huayllay-Grande, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Francisco Yauri Yauri, identificado con DNI N.° 23462169, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huayllay-Grande, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, razón por la cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1266634-1

Confirman la Resolución N.° 01-2015-JEEL, que declaró infundada petición genérica de aclaración respecto al orden de prelación que corresponde a los consejeros titulares electos el 17 de junio de 2015, en el marco de la elección de consejeros para el Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados

RESOLUCIÓN N° 197-2015-JNE

ADX-2015-027580

JEE DE LIMA (EXPEDIENTE N° 046-2015)
ELECCIONES DE CONSEJEROS PARA EL
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil quince.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ernesto Delgado Montoya en contra de la Resolución N° 01-2015-JEEL, del 17 de julio de 2015, que declaró infundada su petición genérica de aclaración respecto al orden de prelación que corresponde a los consejeros titulares electos el 17 de junio de 2015, en el marco de la elección de consejeros para el Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 01-2015-JEEL, del 17 de julio de 2015, el Jurado Electoral Especial de Lima (en adelante JEE) declaró infundada la petición genérica formulada por Víctor Ernesto Delgado Montoya sobre la necesidad de establecer una prelación entre los consejeros titulares electos el 17 de junio de 2015 a través de un sorteo complementario.

El JEE señaló que la determinación de una prelación resulta aplicable solo para el caso de la elección del primer y segundo suplente. Esto sobre la base de lo previsto en el artículo 17, numeral 4, de la Ley N° 26397,

Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y en el numeral V de las Disposiciones Generales del Reglamento para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, aprobado por Resolución N° 338-2014-CNM (en adelante, Reglamento).

Con fecha 21 de julio de 2015, Víctor Ernesto Delgado Montoya interpone recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE. El apelante sostiene que la primera instancia electoral llevó a cabo una errónea interpretación del numeral V del Reglamento, por lo que es necesario realizar un sorteo complementario para establecer una prelación entre los consejeros titulares electos.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 17, numeral 4, de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, estipula lo siguiente:

El Consejo Nacional de la Magistratura se conforma con miembros elegidos mediante votación secreta. Está integrado de la siguiente manera:

[...]

4. Dos, elegidos por los miembros hábiles de los demás colegios profesionales del país. Para este efecto, los agremiados hábiles de cada colegio profesional eligen a su delegado-candidato, quien, a su vez, reunido con sus pares en Asamblea de Delegados, eligen a los consejeros entre ellos, quienes deben pertenecer a colegios profesionales diferentes.

2. Asimismo, el numeral V de las Disposiciones Generales del Reglamento señala que la elección de estos consejeros consta de dos etapas:

Primera etapa

Los miembros de cada colegio profesional del país eligen en una primera etapa a un delegado/candidato en Distrito Electoral Único, mediante sufragio directo, secreto y obligatorio. Cada miembro tiene derecho a un voto.

Será electo delegado/candidato, el que obtenga la más alta votación. En caso de muerte, renuncia o algún impedimento sobreviniente asumirá como delegado/candidato el que haya obtenido la siguiente votación más alta.

Segunda etapa

Los delegados/candidatos eligen a los Consejeros que representan a los Colegios Profesionales distintos de los Colegios de Abogados, en una Asamblea de Delegados mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

Cada delegado/candidato tiene derecho a votar por dos (2) delegados.

Los delegados que obtengan las dos votaciones más altas serán elegidos como Consejeros titulares. El delegado que obtenga la tercera votación más alta será el primer suplente, el delegado que obtenga la cuarta votación más alta será elegido segundo suplente.

De darse un empate entre los más votados, se realizará un sorteo, asignándose los cargos en orden de prelación desde el cargo de titular hasta el de suplente, de corresponder.

Análisis del caso concreto

3. De las disposiciones legales reseñadas, se aprecia que para la elección de los consejeros por parte de los Colegios Profesionales, distintos de los Colegios de Abogados, esta se efectuará en dos etapas. Una primera donde los miembros de los colegios eligen a los delegados/candidatos y una segunda donde estos últimos elegirán, entre ellos, a los dos consejeros titulares que los representarán ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Asimismo, en forma expresa, el Reglamento señala que los dos delegados que obtengan las votaciones más altas serán elegidos como consejeros titulares.

4. De lo anterior, tal como lo ha interpretado el JEE, se advierte que las normas reseñadas no hacen mayor precisión sobre la necesidad de implementar un

procedimiento de desempate para el caso en que los dos delegados con mayor votación tengan igualdad de votos. Esto por cuanto, al solo exigirse la elección de dos consejeros titulares, no resulta necesario que se establezca una prelación entre estos, dado que ambos ejercerán un cargo similar, el de consejero titular del Consejo Nacional de la Magistratura.

En el presente caso, no es sustancial llevar a cabo un sorteo para establecer un orden de preferencia entre los consejeros titulares electos Julio Atilio Gutiérrez Pebe y Alfredo Quispe Pariona, pues con ambos se cumplió la exigencia legal de la elección de dos consejeros titulares; razón por la cual no resultó trascendente que obtuvieran igual cantidad de votos en la elección del 17 de junio de 2015. En suma, ya que no es justificado un sorteo de desempate entre ambos consejeros titulares electos, la apelación debe ser desestimada.

5. Sin perjuicio de lo anterior, situación distinta se configura para el caso de los suplentes, toda vez que por su naturaleza se exige una prelación. Así, al ser la función del suplente el reemplazar al consejero titular que ha sido vacado o removido de su cargo es importante que exista una preferencia entre los suplentes electos en caso de que sean llamados a asumir un puesto vacante, ya que dos suplentes no podrían gozar de similar preferencia para cubrirlo. Es por esta razón que el Reglamento establece en forma expresa que el delegado con la tercera mayor votación será el primer suplente y el delegado con la cuarta mayor votación será el segundo suplente, por lo que en caso de empate en los votos sí es obligatorio implementar el procedimiento de sorteo a fin de distinguir al primer y segundo suplente.

6. En consecuencia, conforme a lo interpretado en la recurrida por el JEE, debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ernesto Delgado Montoya en contra de la Resolución N° 01-2015-JEEL, toda vez que no es necesario establecer una prelación entre los consejeros titulares electos el 17 de junio de 2015.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ernesto Delgado Montoya y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01-2015-JEEL, del 17 de julio de 2015, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, que declaró infundada su petición genérica de aclaración respecto al orden de prelación que corresponde a los consejeros titulares electos el 17 de junio de 2015, en el marco de la elección de consejeros para el Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1266634-2

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

**Autorizan viaje de funcionario a Paraguay,
en comisión de servicios**

RESOLUCION JEFATURAL
N° 000222-2015-J/ONPE

Lima, 22 de julio de 2015

VISTOS: la Carta de fecha 11 de junio de 2015 del Vicepresidente de la Corte Electoral de Uruguay, Presidencia Pro Tempore del Consejo Electoral de UNASUR, el Memorando N° 001087-2015-SG/ONPE de la Secretaría General, los Memorandos N° 003143-2015-GPP/ONPE, N° 003145-2015-GPP/ONPE y N° 003146-2015-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los Informes N° 002850-2015-SGPR-GPP/ONPE, N° 002852-2015-SGPR-GPP/ONPE y N° 002853-2015-SGPR-GPP/ONPE de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los Memorandos N° 003158-2015-GAD/ONPE, N° 003169-2015-GAD/ONPE y N° 003170-2015-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración; así como el Informe N° 000323-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, mediante la Carta de vistos, el Vicepresidente de la Corte Electoral de Uruguay, Presidencia Pro Tempore del Consejo Electoral de UNASUR, comunica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), para que participe, dentro del marco del Programa de Acompañamiento Electoral Internacional, en la realización de las "Elecciones Internas Simultáneas de los Partidos y Movimientos Políticos", el día 26 de julio de 2015, en la República del Paraguay, en donde se aplicará el Sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (Sistema TREP) para cargos electivos dentro de la Asociación Nacional Republicana (ANR-Partido Colorado) y del Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA);

Que, mediante el Memorando N° 001087-2015-SG/ONPE la Secretaría General comunica que el funcionario designado para participar en las referidas elecciones es el señor GUIDO ARNALDO CANCHARI OBREGON, Sub Gerente de Comunicaciones y Prensa de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas;

Que, la Gerencia de Administración mediante los documentos de vistos informa que, los gastos de pasajes aéreos significarán un desembolso ascendente a S/. 5,403.78 (Cinco mil cuatrocientos tres con 78/100 Nuevos Soles) por pasaje unitario, habiéndose previsto la suma de US\$ 2,220.00 (Dos mil doscientos veinte con 00/100 Dólares Americanos) por concepto de viáticos del 23 al 27 de julio de 2015, más un (01) día adicional por gastos de instalación, a razón de US\$ 370.00 (Trecientos setenta con 00/100 Dólares Americanos) diarios;

Que, mediante los Memorandos de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 0000001235 y N° 0000001236, que otorga el marco presupuestal requerido para sufragar los gastos de pasajes aéreos y viáticos del representante de la ONPE;

Que, el literal c) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley General de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las previstas en los literales del citado numeral, para el caso de organismos constitucionalmente autónomos, serán autorizados por resolución del Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo al artículo 21° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, los procesos electorales organizados por los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental para elección de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de la República, representantes al Congreso de la República, presidente y vicepresidente regional (hoy Gobernador Regional y Vicegobernador Regional) y alcaldes de las provincias que son capitales de departamento pueden contar con el apoyo y asistencia técnica de la ONPE;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, precisa que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en

el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad;

Que, la participación de la ONPE en las Elecciones Internas Simultáneas de los Partidos y Movimientos Políticos", el día 26 de julio de 2015, en la República del Paraguay, nos permitirá conocer de cerca la aplicación del Sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (Sistema TREP), que es un procedimiento técnico-administrativo para la obtención y difusión de resultados provisorios durante el día de las elecciones (presidenciales, municipales), luego de finalizado el acto eleccionario -cierre de mesas, conteo y escrutinio-; así como también en las elecciones internas de los partidos políticos que así lo soliciten, con una cobertura mínima del 95% de las mesas receptoras de votos a nivel país, como una alternativa eficaz en el afán de precautelar la veracidad de la información relacionada a los resultados electorales y orientada a satisfacer las necesidades de información extraoficial registradas entre el cierre de las votaciones el día de las elecciones y el juzgamiento definitivo de las actas de escrutinio;

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, resulta de interés institucional participar y conocer experiencias similares, como es el caso del evento precitado para evaluar su posible aplicación en nuestro país;

Que, el artículo 58° del Reglamento Interno de Trabajo de la ONPE establece que la comisión de servicios consiste en el desplazamiento temporal del personal fuera de la sede habitual de labores, para realizar funciones según su nivel y directamente relacionadas con los objetivos de la Entidad, disponiendo además que las comisiones de servicio al exterior, serán aprobadas por Resolución Jefatural, quedando el trabajador obligado a presentar un informe escrito sobre el cumplimiento de su labor al funcionario que autorizó dicha comisión con copia a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la Resolución Jefatural que autorice el viaje al exterior, en Comisión de Servicios del funcionario de la Entidad antes mencionado;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el literal s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 216-2014-J/ONPE y N° 0122-2015-J/ONPE; y estando a lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Planeamiento y Presupuesto, de Administración, de Comunicaciones y Relaciones Corporativas y Corporativa de Potencial Humano;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en Comisión de servicios del señor GUIDO ARNALDO CANCHARI OBREGON, Sub Gerente de Comunicaciones y Prensa de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas a la República de Paraguay, del 23 al 27 de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales a razón de S/. 5,403.78 (Cinco mil cuatrocientos tres con 78/100 Nuevos Soles) por pasaje unitario y la suma de US\$ 2,220.00 (Dos mil doscientos veinte con 00/100 Dólares Americanos) por concepto de viáticos del 23 al 27 de julio de 2015, más un (01) día adicional por gastos de instalación, a razón de US\$ 370.00 (Trecientos setenta con 00/100 Dólares Americanos) diarios.

Artículo Tercero.- Precisar que la presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario designado en comisión de servicios deberá presentar al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- Poner en conocimiento de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Institucional www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

1266424-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Opinan favorablemente para que el Banco Interamericano de Finanzas realice la emisión de Certificados de Depósitos Negociables a través del programa “Cuarto Programa de Certificados de Depósitos Negociables del Banco Interamericano de Finanzas - BanBif”

RESOLUCIÓN SBS N° 4110-2015

Lima, 14 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud del Banco Interamericano de Finanzas, en adelante el Banco, para que se opine favorablemente sobre la emisión de Certificados de Depósitos Negociables a través del programa denominado el “Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables del Banco Interamericano de Finanzas - BanBif”; hasta por la suma US\$ 200 000 000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en nuevos soles.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su Artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar certificados de depósito negociables;

Que, en sesión de la Junta Anual de Accionistas del Banco realizada el 31 de marzo de 2015, se acordó aprobar el Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables, hasta por la suma de US\$ 200 000 000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en nuevos soles, el mismo que ya contaba con la opinión favorable del Directorio y para el cual se delegaron las facultades a la Gerencia General para definir y aprobar los términos y las condiciones del programa; así mismo se dispuso que los señores Javier Arroyo Rizo Patrón o Víctor Larrea Vilela, de manera individual cualesquiera de ellos, suscriban los documentos públicos y privados que sean necesarios para ejecutar y cumplir totalmente el acuerdo adoptado y en general pueden adoptar sin limitación, la facultad de modificar, precisar o complementar los términos y condiciones del referido programa;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación requerida según lo señalado en el Procedimiento N° 25 del Texto Único Ordenado

de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “D”, el Departamento de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y el Departamento Legal y con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que el Banco Interamericano de Finanzas, realice la emisión de Certificados de Depósitos Negociables a través del programa denominado el “Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables del Banco Interamericano de Finanzas - BanBif”; hasta por la suma US\$ 200 000 000.00 (doscientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en nuevos soles, debiendo adecuarse a los demás términos de la Ley del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

1265700-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Modifican el Plano de Zonificación del Distrito de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA N° 1896

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 16 de julio de 2015, el Dictamen N° 13-2015-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL
DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza N° 1081-MML, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 07 de octubre de 2007, tal como se detalla a continuación:

- Modificar la zonificación de Industria Liviana I2 a Residencial de densidad Media RDM, para parte de un predio de 30,387.09m2 ubicado en la Av. Las Lomas Urbanización Zarate, sólo para la Manzana L y M; debiéndose respetar la sección vial normativa de la Av. Santa Rosa de 16mts, solicitado por la Asociación de Propietarios Residencial Moshá.

Artículo Segundo.- Declarar desfavorable la petición de cambio de zonificación en el Distrito de San Juan de Lurigancho, que a continuación se indica:

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1	285829-2014	Comercializadora de Productos Textiles Compotrex S.A. Urbanización Mangamarca Jirón Pacopampa, Lotes acumulados números: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 y 13.

Artículo Tercero.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del Distrito de San Juan de Lurigancho, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar al propietario del predio indicado en el Artículo Segundo, lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1265803-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Designan miembros ante la Comisión Técnica Mixta Distrital del Comercio Ambulatorio

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2015/MDI

Independencia, 8 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

VISTOS: El Documento Simple N° 2506-2015, presentado por la Federación Distrital de Trabajadores Ambulantes de Independencia – FEDITAI, Documento Simple N°5252-2015 presentado por Don Javier Juipa Muñoz, Documento Simple N° 7871-2015, presentado por la Cooperativa de Servicios Especiales Mercado N° 1 Tahuantinsuyo LTDA., Memorando N° 327y 444 -2015-GDEL/MDI de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Memorando N° 810-2015-GSG/MDI de la Gerencia de Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 2° de la Constitución Política del Estado señala que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley; asimismo el artículo 23°, en su segundo párrafo señala que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en sus Artículos 86° y 87°, establece que es función exclusiva de las Municipalidades

ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción a fin de mejorar la competitividad, concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración de programas y Proyectos que favorezcan al Desarrollo Económico del Distrito;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2011-MDI de fecha 30 de Mayo del 2011, se designó a los miembros ante la Comisión Técnica Mixta Distrital del Comercio Ambulatorio;

Que, mediante las correspondencias del exordio se acreditan a los nuevos miembros representantes ante la Comisión Técnica Mixta del Comercio Ambulatorio de Independencia, recayendo la representatividad de la Federación Distrital de Trabajadores Ambulantes de Independencia - FEDITAI, en los Señores Javier Edgar Cubas Vargas, Alberto Saravia Quispe, Rosalía Araujo Santiago y Jaime Sucasaire García, por la Cooperativa de Servicios Especiales Mercado N° 1 Tahuantinsuyo LTDA., en el señor Marcial Elías García Valderrama, y en representación de los vecinos de Independencia continuando el Sr. Javier Juipa Muñoz;

Que, estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 20°, numeral 6) y art. 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 010-2011-MDI de fecha 30 de Mayo del 2011, con la cual se designó la Comisión Técnica Mixta Distrital del Comercio Ambulatorio.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha a los miembros ante la Comisión Técnica Mixta Distrital del Comercio Ambulatorio, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- POR LA MUNICIPALIDAD

- Regidor Joel Terán Cabanillas, como Presidente de la Comisión Técnica Mixta Distrital del Comercio Ambulatorio
- Gerente de Desarrollo Económico Local, como Secretario Técnico
- Gerente de Gestión Ambiental, como Miembro
- Gerente de Fiscalización y Control Municipal, como Miembro
- Gerente de Rentas, como Miembro

- POR LA FEDERACIÓN DISTRITAL DE TRABAJADORES AMBULANTES DE INDEPENDENCIA

- Sr. Javier Edgar Cubas Vargas
- Sr. Alberto Saravia Quispe
- Sra. Rosalía Araujo Santiago
- Sr. Jaime Sucasaire García

- POR LOS MERCADOS Y COMUNIDAD

- Sr. Marcial Elías García Valderrama, como representante de la Cooperativa de Servicios Especiales Mercado N° 1 Tahuantinsuyo
- Sr. Javier Juipa Muñoz, como representante de la comunidad

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el fiel cumplimiento del presente Decreto, y a la Subgerencia de la Información y la Comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1265611-1

MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA

Aprueban “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 30% de Viviendas Urbanas del Distrito de La Victoria”

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 009-2015-ALC/MDLV**

La Victoria, 21 de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA

VISTO: el Memorándum Nº 511-2015-GESECI/MLV de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; el Informe Nº 283-2015-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído Nº 2094-2015-MDLV/A de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – las municipalidades distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, los cuales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, los numerales 4.1 del artículo 80º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales administran y reglamentan, directamente o por concesión el servicios de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, entre otros, cuando estén en capacidad de hacerlo, así como de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente, dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la Ley;

Que, la Ley Nº 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, señala en su artículo 10º que las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos y de limpieza de los espacios y monumento públicos en su jurisdicción;

Que, mediante Decreto Supremo Nº012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, la cual establece en el Eje de Política Nº 2, la Gestión Integral de la Calidad Ambiental y declara como uno de los Lineamientos de Política de Residuos Sólidos, el de promover la formalización de los segregadores y recicladores y otros actores que participan en el manejo de los mismos;

Que, la Ley Nº 29419 – Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, busca establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país. Ésto en el marco de los objetivos y principios de las Leyes Nº 27314 y Nº 28611, antes citadas, estableciendo a su vez que dicha actividad es regulada por los gobiernos locales como entes rectores en el marco de sus atribuciones y que el régimen de regulación local

se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2015-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas estableció los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015;

Que, en el Anexo Nº 02 “Metas del Plan de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de Julio del año 2015” del citado Decreto Supremo, detalla los objetivos que le corresponden cumplir a cada uno de los gobiernos locales, estableciendo en el ítem 1 la Meta: Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un % establecido de las Viviendas Urbanas del Distrito, correspondiéndole al Distrito de La Victoria un 30% (según el Anexo Nº 13 del precitado instructivo);

Que, en mérito a lo expuesto el citado ministerio emitió la correspondiente Guía para el cumplimiento de la Meta Nº 01, estableciendo el procedimiento para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios al 30% de Viviendas Urbanas del Distrito de La Victoria, el cual debe aprobarse mediante Decreto de Alcaldía y publicarse en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo establecido en el artículo 44º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Memorándum Nº 511-2015-GESECI/MLV, la Gerencia de Servicios a la Ciudad señala que ha formulado el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios al 30 % de Viviendas Urbanas del Distrito de La Victoria” de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente a fin de implementarlo en el Distrito y de ésta forma dar cumplimiento a la meta antes mencionada;

Que, al respecto se precisa que en el año 2011 se emitió la Ordenanza Nº 132-2011/MLV que aprobó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de La Victoria, así como los Decretos de Alcaldía Nº 012-2011-ALC/MLV, Nº 006-2012-ALC/MLV, Nº 002-2013-ALC/MLV y Nº 006-2014-ALC/MLV que aprobaron el Programa de Segregación antes mencionado con un alcance del 5%, 7%, 12% y 25% respectivamente tal como lo establecían las metas de dichos años;

Que, mediante Informe Nº 283-2015-GAJ/MLV, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera conveniente para la Entidad, la aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios al 30 % de Viviendas Urbanas del Distrito de La Victoria”, de conformidad al artículo 20º, numeral 6) y artículo 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42º de la Ley antes glosada, señala que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Proveído Nº 2094-2015-MDLV/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos, en mérito a las normas legales glosadas y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto cuyo Gerente es el Coordinador de la Entidad para el cumplimiento de metas del Plan de Incentivos a la Mejora de Gestión y Modernización Municipal del año 2015 y de conformidad con lo regulado en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, respecto a los anexos de las normas legales, en uso de las facultades otorgadas en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR; el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 30% de Viviendas Urbanas del Distrito de La Victoria” con el objeto de mejorar la gestión ambiental de los residuos sólidos, involucrando la participación activa de las organizaciones

sociales y vecinos del Distrito; el cual forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y, ENCARGAR; a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente Decreto y el íntegro del Anexo I en el Portal Institucional www.munilavictoria.gob.pe.

Artículo Tercero.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y demás áreas pertinentes el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELÍAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1266387-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban el Plan Distrital de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de Los Olivos 2015 - 2017

ORDENANZA Nº 418-CDLO

Los Olivos, 21 de julio de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: el Dictamen Nº 004-2015-MDLO/CPAL de la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305, en concordancia con los Artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y conforme lo establece el Artículo 200º numeral 4) de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos Nº 27314 modificada por el Decreto Legislativo Nº 1065, establece en el Artículo 10º que las Municipalidades planificarán y aprobarán su Plan Distrital de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos, así mismo implementarán progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción; por lo que la Sub Gerencia de Limpieza Pública, en cumplimiento de dicho dispositivo ha elaborado la propuesta del Proyecto del Plan Distrital de Manejo y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de Los Olivos, en adelante el Plan, contenida en el Informe Nº 254-2015/MDLO/SGLP del 30 de junio de 2015;

Que, el Plan es un instrumento de gestión que contiene, dentro de sus aspectos generales, objetivos, metodologías, bases administrativas, características generales del distrito, el manejo administrativo de los residuos sólidos, el diagnóstico ambiental de los residuos sólidos, el manejo operativo de los residuos de barrido manual de calles, el sistema de recolección de residuos que incluye los costos y tarifas del servicio, la evaluación de los sistemas de servicios, los indicadores de gestión, así mismo el aspecto de educación ambiental, el escenario de gestión, la zonificación y ruteo de los servicios que se prestan;

Que, esta Entidad viene participando en el Programa de Modernización Municipal, y que para el ejercicio 2015 corresponde a la Subgerencia de Limpieza Pública la

Meta Nº 01 denominado: "Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliario en Viviendas Urbanas del Distrito", según el porcentaje establecido en el instructivo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Nº 306-2015/MDLO/GAJ de fecha 03 de julio de 2015 se pronuncia por la aprobación del proyecto de el Plan y la Gerencia de Planificación y Presupuesto manifiesta mediante Memorandum Nº 1468-2015-MDLO/GPP de fecha 03 de julio de 2015 refiere que se cuenta con cobertura presupuestal para la ejecución del mismo;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo señalado en los Artículos 9º inciso 8) y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA Nº 418-CDLO

QUE APRUEBA EL PLAN DISTRITAL DE MANEJO Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2015

Artículo Primero.- APROBAR EL PLAN DISTRITAL DE MANEJO Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS que regirá por el periodo 2015 – 2017, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que vía Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que correspondan para el mejor cumplimiento del Plan Distrital aprobado en el Artículo precedente.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento obligatorio del presente Documento de Gestión a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, las mismas que deberán ejecutar las actividades contenidas en dicho Plan.

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento y encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad a través de la Subgerencia de Limpieza Pública, a la Secretaría General la publicación en el diario oficial El Peruano y la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación proceda a publicar el texto íntegro de la presente Ordenanza en la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1266232-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de Pachacámac

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 148-2015-MDP/C

Pachacámac, 17 de julio del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACAMAC:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de Julio del 2015, el Informe Nº 410-2015-MDP/GSCMA-SGEMA de fecha 14 de Julio del 2015, Memorando Nº 655-2015-MDP/GSCMA de fecha 14 de Julio del 2015, Informe Nº 253-2015-MDP/GAJ de fecha 13 de Julio del 2015, emitido por la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre "Proyecto de Ordenanza que

Aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, en el Distrito de Pachacámac², y;

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el vigente Artículo 194º de la Ley Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”

Que, sobre el particular es importante precisar, que la autonomía política que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, comprende la facultad de aprobar y expedir sus propias normas en los asuntos de su competencia; conforme así lo establece de manera explícita el Artículo 9 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales, ejercen su función normativa mediante la aprobación de ordenanzas municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

Que, en atención a lo establecido en el Artículo 9, Numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos.

Que en Artículo 73º de la Ley 27972 – LOM señala (...) “Las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes (...) 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud (...), 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales” (...);

Que, en los dos últimos párrafos del numeral 12 Artículo 10 vigente de la Ley Nº 27314 se establece que: “Las Municipalidades Distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizados por la Municipalidad Provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes. Las Municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes”.

Que, de la lectura del proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Pachacámac y de las normas glosadas, se aprecia que en el asunto o materia que se busca regular, es de competencia municipal distrital, y además desde el punto de vista normativo, se ha cumplido con elaborar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, acorde a los lineamientos establecidos en el Anexo Nº 08 – CONTENIDOS MÍNIMOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS (PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS O PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS), por lo que resulta ajustado a la ley someter al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente.

Que, por otra parte, es necesario facultar al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias o modificatorias necesarias que requiera el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, máxime que con la aprobación del presente proyecto, se busca cumplir la Meta 5 del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, el cual según el instrumento, es una meta a cumplirse al 31 de Julio del 2015.

Que, es política de la actual Corporación Municipal de Pachacámac, contar con un instrumento de planificación estratégica y participativa que permita establecer un sistema sostenible de la mejora continua en el manejo de los residuos sólidos municipales, en concordancia con los lineamientos de la Política Ambiental Nacional

y mejorando la gestión de residuos sólidos en nuestra comunidad.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º y 67º de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos, Ley Nº 27314, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1065, en su Artículo 10º dispone el rol y las obligaciones de las Municipalidades entre ellas se encuentran comprendida el de planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;

Que, el reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, señala en el Artículo 8º numeral 2) que a las Municipalidades distritales les corresponde asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que debiéndose cumplir con los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2015 según lo establecido con Decreto Supremo Nº 033-2015-EF, que expone la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2015 y ante el cambio del Organigrama de la Municipalidad Distrital de Pachacámac según Ordenanza Municipal Nº 001-2015-MDP/C, se hace necesario Derogar la Ordenanza Municipal Nº 121-2013-MDP/C, debiéndose aprobar una nueva Ordenanza sustitutoria.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y contando con MAYORÍA de voto de los señores Regidores, se aprobó lo siguiente:

“ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC”

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de Pachacámac 2015, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE toda Norma Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y de Medio Ambiente y por su intermedio a la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente la implementación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el Distrito de Pachacámac, con el apoyo de las Unidades Orgánicas de la Corporación Edil, quienes deberán prestar las facilidades necesarias para su cabal cumplimiento.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias o modificatorias necesarias que requiera el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, con la finalidad de cumplir con el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la Publicación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos en la página Web de la Municipalidad: www.munipachacamac.gob.pe. Asimismo encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial – El Peruano

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1266392-1

Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 005-2015-MDP/A

Pachacámac, 6 de julio de 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

El Informe Nº 163-2015-MDP/GDHyPS-SGJCEyD de fecha 02 de Julio del 2015, el Informe Nº 090-2015-MDP/GDHyPS de fecha 03 de Julio del 2015, emitido por la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte y la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, respectivamente, sobre "Embanderamiento General de todos los inmuebles del Distrito Pachacámac, con ocasión de conmemorarse el 28 de Julio del presente año, el Centésimo Nonagésimo Cuarto (194) - Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú", y;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad a lo dispuesto el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el 28 de Julio próximo, se celebrara el Centésimo Nonagésimo Cuarto (194) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú. Que en este magno acontecimiento Cívico Patriótico, es función del gobierno local impulsar una cultura cívica de respecto a los valores y símbolos patrios e incentivar la participación del vecindario, con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, así como el mantenimiento, limpieza, conservación y mejoramiento del ornato local, conforme lo establece el numeral 16) del Artículo 82º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, concordante con el numeral 6) del Artículo 93º de la norma acotada.

Que, en señal de identidad con nuestros símbolos patrios, corresponde en estas fechas conmemorativas disponer el Embanderamiento General del Distrito, así como el arreglo de las fachadas de los inmuebles públicos y privados;

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º en concordancia con el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General de todos los inmuebles del distrito de Pachacámac desde el día 06 al 31 de Julio del 2015, con ocasión de conmemorarse el 28 de Julio del presente año el Centésimo Nonagésimo Cuarto (194º) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- DISPONER la limpieza, pintado y embellecimiento de las fachadas de sus predios para un mejor ornato del distrito y como muestra de respeto a nuestro aniversario patrio.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General, Sub Gerencia de Estadística e Informática y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la

difusión y publicación del presente Decreto y a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, Gerencia de Servicios a la Ciudad y del Medio Ambiente y demás unidades orgánicas que corresponda, el estricto cumplimiento del mismo, bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1266393-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza que aprueba la formalización de recicladores en el distrito del Rímac

ORDENANZA Nº 436

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 16 de julio de 2015, Informe Nº 431-2015-GAJ-MDR de fecha 14 de julio de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 035-2015/GLP-MDR de fecha 13 de julio de 2015 de la Gerencia de Limpieza Pública opinando por la procedencia del "Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito del Rímac";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, para lo cual en el numeral 2.1 del artículo 84º del referido cuerpo legal, se establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, el artículo 43º de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directamente o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 27314- Ley General de Residuos Sólidos, dispone que es rol de las municipalidades ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos con las autorizaciones correspondientes;

Que, la Ley Nº 29419, Ley que Regula la Actividad de Recicladores, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2010 - MINAM, establece el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral promoviendo su formalización, asociación

y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país;

Que, el inciso c) del artículo 4º de la Ley N° 29419 concordante con el artículo 5º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, establecen que son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos, los gobiernos locales, provinciales y distritales, como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 24º del precitado Decreto Supremo, señala que las municipalidades distritales y provinciales, según corresponda, promueven la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en dicho Reglamento y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la municipalidad; por otro lado, agrega en su artículo 25º, que el referido programa a cargo de las municipalidades tiene como objetivo general lograr el desarrollo de un modelo integrado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos como base de la cadena productiva del reciclaje, generando inclusión socio económica de los recicladores a través de puestos de trabajo dignos, y concientizando a la población de la importancia de la actividad del reciclaje en relación a la disminución de la contaminación ambiental;

Que, el artículo 30º del Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, plantea la aprobación del Marco Normativo Municipal en cuanto a la elaboración y aprobación de una Ordenanza que contemple los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento antes mencionado;

Que, a través de la Ordenanza N° 867-MML, se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, el mismo que establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades en su jurisdicción promuevan la inversión privada;

Que, asimismo, el marco normativo aplicable para la promoción de la inversión privada se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, y sus respectivas normas modificatorias;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 numeral 8 y el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES EN EL DISTRITO DEL RIMAC

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco técnico normativo que apruebe la formalización de las organizaciones de recicladores, debidamente constituidas, a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, e inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, sin generar riesgos sanitarios ni ambientales en el manejo selectivo y comercialización de los residuos sólidos reciclables en la jurisdicción del distrito del Rímac.

Artículo 2º.- PRINCIPIOS

Para la aplicación de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta los principios previstos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 3º.- ÓRGANOS COMPETENTES

a) Gerencia de Limpieza Pública.- Encargada de evaluar y autorizar la inscripción de las solicitudes de incorporación al Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, así como resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos en el trámite de incorporación de registro en mención.

b) Gerencia de Fiscalización Administrativa.- Encargada de ejecutar acciones de control y fiscalización a través de la Subgerencia de Control y Sanciones en coordinación con la Subgerencia de Medio Ambiente, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas normativas contenidas en la presente Ordenanza y demás normas aplicables sobre la materia.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación de los lineamientos de la presente Ordenanza, se considerará las definiciones siguientes:

a) Acondicionamiento para el reciclaje.- Todo método que permita dar cierta condición o calidad a los residuos reciclados para un manejo seguro según su destino final. Puede comprender las operaciones de segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje, recuperación, y otras que la autoridad competente indique, exceptuándose la operación de tratamiento.

b) Almacenamiento.- Operación de acumulación temporal de residuos en condiciones técnicas como parte del sistema de manejo hasta su disposición final.

c) Comercialización.- Actividad económica que permite la compra y venta de residuos sólidos reciclables con fines de reaprovechamiento, dicho intercambio puede realizarse entre personas naturales y/o jurídicas. Debe realizarse en condiciones de seguridad y minimización de riesgos sanitarios y ambientales.

d) Reaprovechamiento.- Recuperación eficiente de diferentes materiales presentes en los residuos. Proceso mediante el cual se obtiene beneficio del producto, subproducto o parte del mismo que constituye residuos sólidos. Está relacionado principalmente con la segregación, el reúso, el reciclaje, el tratamiento y la comercialización de los residuos.

e) Reciclaje.- Proceso mediante el cual se incorporan residuos, insumos o productos inales a procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.

f) Recolección Selectiva para el reciclaje.- Proceso mediante el cual se incorporan residuos, insumos o productos finales a procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.

g) Reciclador: Persona que realiza formalmente actividades de reciclaje incluyendo el manejo selectivo y la comercialización de los residuos sólidos reciclables y que no cuentan con vínculo laboral con empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos, empresas comercializadoras de residuos sólidos ni empresas generadoras de residuos sólidos.

h) Residuos sólidos reciclables.- Son los residuos sólidos inorgánicos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares o asimilables a los residuos municipales.

i) Recolección Selectiva.- Acción de recoger los residuos sólidos reciclables de origen domiciliarios, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares o asimilables a los residuos municipales, que hayan sido debidamente segregados en la fuente de generación.

j) Segregación.- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados de forma especial. Se clasifica de la siguiente manera:

- **Clasificación/Segregación Primaria.-** Etapa en el que el generador separa y/o clasifica los residuos desde el origen.

- **Clasificación/Segregación Secundaria.-** Etapa en el que los residuos previamente clasificados por el

generador, son separados y clasificados de una manera más fina, considerando principalmente las características que permitan su tratamiento y/o reciclaje con fines de comercialización.

k) Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS).- Persona jurídica que presta servicios de residuos sólidos mediante una o varias de las siguientes actividades: limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos.

l) Empresa Comercializadora de Servicios de Residuos Sólidos (EC-RS).- Persona jurídica cuyo objeto social está orientado a la comercialización de residuos sólidos para su reaprovechamiento y que se encuentra registrada por el Ministerio de Salud para este fin.

TITULO II

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 5º.- MANEJO SELECTIVO CON FINES DE REAPROVECHAMIENTO

El manejo selectivo de residuos sólidos reciclables con fines de reaprovechamiento contempla toda actividad operativa que involucre la segregación, recolección, transporte acondicionamiento de residuos sólidos reciclables, previo a su comercialización. Es efectuado por una organización de recicladores debidamente formalizados e inscritos en los registros públicos.

Artículo 6º.- RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Los residuos sólidos reciclables pueden provenir del proceso de segregación en la fuente (primaria), puntos de entrega voluntaria u otros mecanismos de reaprovechamiento que promueva la Municipalidad. Los residuos sólidos reciclables, para los fines de reaprovechamiento se agrupan en:

- a) Papeles: papeles de oficina, papel de informática, papel satinado, papel encerado, papel periódico y otros.
- b) Cartones: constituidos por medios ondulados, cajas o cartones ondulados y otros.
- c) Vidrio, en sus diferentes colores.
- d) Plásticos: Polietileno tereftalato, polietileno de alta densidad, polietileno de baja densidad, policloruro de vinilo, polipropileno y poliestireno.
- e) Tetra pack.
- f) Metales ferrosos: acero, hojalatas, latas bimetálicas.
- g) Metales no ferrosos: latas de aluminio, papel de aluminio, cobre, bronce y otros.
- h) Caucho.
- i) Otros asimilables.

Se encuentra fuera del ámbito de la presente Ordenanza, los residuos sólidos de carácter peligroso u otros residuos.

Artículo 7º.- DE LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y EL TRANSPORTE

La recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables deberá ser llevada a cabo por:

- a) La Municipalidad Distrital del Rímac a través de administración directa o indirecta.
- b) Organizaciones de recicladores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 14º y que hayan sido debidamente autorizados.

El transporte debe ser efectuado por vehículos autorizados, acondicionados sanitariamente según las consideraciones establecidas en el artículo 11º de la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- ACONDICIONAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

El acondicionamiento de los residuos sólidos reciclables deberá realizarse en instalaciones que estén debidamente equipadas para realizar las diferentes operaciones que conforman el proceso de segregación secundaria, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje y recuperación.

El acondicionamiento de residuos sólidos reciclables debe ser realizado por:

a) La Municipalidad Distrital del Rímac a través de administración directa o indirecta, el mismo que se desarrollará a través de vehículos convencionales sin que los residuos sólidos sean expuestos al ambiente.

b) Organizaciones de recicladores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 14º y a su vez que hayan sido formalizados y autorizados por la Municipalidad Distrital del Rímac.

c) Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) que se encuentren autorizadas y registradas para tal fin.

d) Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) que administren plantas de tratamiento de residuos sólidos del ámbito de la gestión municipal.

La Municipalidad Distrital del Rímac, las organizaciones de recicladores con personería jurídica, las Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (ECS-RS) y las Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) que realizan actividades de almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos, deberán cumplir con los requisitos y niveles operacionales para infraestructura de almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos re aprovechables, establecidos en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004- PCM.

Artículo 9º.- COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

La comercialización de los residuos sólidos reciclables provenientes del distrito del Rímac deberá desarrollarse en instalaciones que estén debidamente equipadas y autorizadas para realizar las diferentes operaciones que conforman su proceso.

La comercialización de los residuos sólidos reciclables se llevará a cabo siguiendo los siguientes esquemas:

a) La comercialización de los residuos sólidos reciclables provenientes del programa de segregación de la fuente de residuos sólidos domiciliarios será comercializada por la asociación de recicladores debidamente inscrita y autorizada por la Municipalidad Distrital del Rímac.

b) La comercialización de residuos sólidos reciclables provenientes de las campañas o actividades de recolección masiva dirigidas al público en general desarrolladas en el distrito y diferente a las señaladas en el inciso precedente, puede ser efectuada por Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) que cuenten con la autorización de operador otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 10º.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y MEDIDAS PREVENTIVAS.

Todo personal que desarrolle labores con los residuos sólidos reciclables deberá contar obligatoriamente con la siguiente indumentaria y equipos de protección personal:

- a) Guantes para la manipulación de los metales y vidrios.
- b) Mascarillas con filtro recargable.
- c) Lentes anti empañantes, adaptables a comodidad de cada reciclador.
- d) Zapatos cerrados o zapatillas con punta de acero.
- e) Tapones auditivos, en los casos de acondicionamiento de residuos sólidos.
- f) Uniforme resistente y confortable con cinta reflectiva de 2 pulgadas de ancho, color plateado ubicado en el pecho, espalda, cintura y piernas a la altura de la rodilla. En el caso de madres gestantes, utilizar overol de maternidad.
- g) Polo de algodón.

La indumentaria y equipos de protección personal deberá ser proporcionada por la empresa u organización de recicladores autorizada.

Los recicladores, personal de las empresas y personal de la Municipalidad que realicen el manejo selectivo de residuos sólidos reciclables deberán implementar medidas para prevenir la ocurrencia de incidentes, accidentes



y enfermedades ocupacionales, de conformidad a la normativa de regulación correspondiente, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales y cuidados en la salud, en cada una de las etapas del manejo de los residuos sólidos reciclables en el distrito.

Artículo 11º.- LOS VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Los vehículos para realizar las actividades recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables en la jurisdicción del Rímac, serán únicamente con vehículos convencionales, tales como:

- a) Motociclo
- b) Camión furgón.
- c) Camión baranda.
- d) Otros modelos similares.

Los vehículos convencionales deberán estar debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reciclables y cumplir con los requisitos establecidos para los fines por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Dichos vehículos deberán estar debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

TITULO III

PROCEDIMIENTOS Y REGISTRO MUNICIPAL

Artículo 12º.- FORMALIZACION DE RECICLADORES

La Municipalidad Distrital del Rímac aprueba la formalización de recicladores según las condiciones y necesidades operativas en materia de recolección selectiva del distrito.

Artículo 13º.- REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES AUTORIZADOS

La Municipalidad Distrital del Rímac a través de la Gerencia de Limpieza Pública implementará un Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores debidamente inscrita en los Registros Públicos. La inscripción en dicho registro municipal autoriza a la organización de recicladores a realizar los servicios de manejo selectivo y comercialización de los residuos sólidos reciclables de acuerdo a las disposiciones que establece la presente Ordenanza.

La vigencia del registro es por tres (03) años, la misma que será renovada cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 14º.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES.

Para obtener la autorización, la Gerencia de Limpieza Pública deberá evaluar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde.
- b) Copia de la partida registral de la organización de recicladores con personería jurídica emitida por los Registros Públicos.
- c) Copia de la partida registral que acredite la vigencia de la lista de Junta Directiva.
- d) Copia del DNI del representante legal de la organización.
- e) Padrón actualizado de socios activos (con datos personales, código de registro y firma).
- f) Constancia que acredite la participación de los programas de capacitación dirigidos a recicladores.
- g) Constancia y/o carné de vacunación contra el tétano y la hepatitis B, emitido por un establecimiento de salud oficial.
- h) Plan de trabajo que incluya el inventario del equipamiento de los recicladores.
- i) Contar con infraestructura para los procesos de segregación, acondicionamiento, almacenamiento temporal y comercialización de residuos sólidos reciclables, autorizados por la autoridad provincial o que cuenten con licencia municipal de funcionamiento o convenio suscrito con Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS).

Artículo 15º.- AUTORIZACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE FORMALIZACIÓN DEL RECICLADOR.

La Gerencia de Limpieza Pública es la encargada, previa calificación y cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el artículo precedente, de emitir resolución que autoriza la inscripción de la asociación al Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.

La Gerencia de Limpieza Pública, es el órgano de línea que resuelve en última instancia los recursos impugnativos presentados, conforme a los lineamientos determinados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 16º.- SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE RECICLADORES.

Si una persona jurídica inscrita en el Registro Municipal de Recicladores, cuyos miembros (activos o no) incurran en las infracciones tipificadas en el artículo 19º de la presente Ordenanza, llegando a acumular sanciones cuyo monto total sea igual o mayor a las tres (03) UIT en el término de un (01) año calendario, o que incidan en un mismo tipo de infracción cinco (05) veces en el referido plazo, corresponderá la suspensión de su inscripción en el referido registro por dos (02) meses calendarios, sin ser aplicable la exoneración detallada en el párrafo siguiente. La acumulación de dos (02) suspensiones consecutivas o alternas en un periodo de un (01) año, el desacato a la suspensión supondrá la revocatoria de su inscripción.

La persona jurídica inscrita en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores será solidariamente responsable por las infracciones en la que incurran sus miembros mientras éstos retengan dicha condición, exonerándose de la responsabilidad sólo si llega a acreditar notarialmente la expulsión definitiva del infractor dentro de los treinta (30 días) hábiles posteriores a la comisión de la infracción.

Asimismo, por la comisión de la no presentación de tres meses consecutivos de los reportes mensuales de actividades de reciclaje establecidos en el artículo 17º de la presente Ordenanza, corresponderá la suspensión de la autorización de la organización hasta su subsanación.

Los procedimientos de suspensión o revocatoria serán llevados a cabo por la Gerencia de Limpieza Pública.

Artículo 17º.- REPORTE MENSUAL DE FORMALIZACION

Las organizaciones o asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores deberán remitir con periodicidad mensual el reporte de sus actividades, consignando el tipo y cantidad de residuos, así como su comercialización o su disposición final, de acuerdo con el formato de Ficha de Reporte Mensual de Actividades de Reciclaje que obra como Anexo 1 en la presente Ordenanza y dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

TITULO IV FISCALIZACION AMBIENTAL

Artículo 18º.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

La Municipalidad Distrital del Rímac a través de la Gerencia de Limpieza Pública ejerce la función de supervisión ambiental en materia de seguimiento y verificación de las actividades y obligaciones de los actores de la cadena del reciclaje, con responsabilidad ambiental en el ámbito de la jurisdicción del distrito y a su vez según la corresponsabilidad como generador de los residuos sólidos reciclables, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La aplicación de posibles infracciones administrativas e imposición de sanciones y medidas correctivas, serán efectuadas por la Subgerencia de Control y Sanciones, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 19º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Incorpórese los siguientes códigos e infracciones en el cuadro de infracciones administrativas de la Ordenanza N° 432, Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	PROCESO PREVIO	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS		MARCO LEGAL
08-0114	Realizar actividades de segregación, acondicionamiento y comercialización, sin contar con los implementos de protección personal establecidos en la ordenanza que aprueba la formalización de recicladores en el distrito del Rímac.		30%			Ley N° 29419; Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM y Ordenanza N° 259-MML
08-0115	Realizar actividades de segregación, acondicionamiento, comercialización, sin contar con la identificación respectiva.		20%	Clausura Temporal		Ley N° 29419; Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM y Ordenanza N° 259-MML
08-0116	Por emplear a menores de edad en las actividades de segregación, acondicionamiento y comercialización.		100%	Clausura Temporal	Suspensión de la Autorización	Ley N° 29419; Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM y Ordenanza N° 259-MML
08-0117	Por no presentar los informes mensuales conforme a los lineamientos establecidos en la ordenanza que aprueba la formalización de recicladores en el distrito del Rímac.		10%			Ley N° 29419; Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM y Ordenanza N° 259-MML
08-0118	Por efectuar actividades de recolección selectiva de residuos sólidos las mujeres que cuenten con más de 7 meses de embarazo		100%		Suspensión de la Autorización	Ley N° 29419; Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM y Ordenanza N° 259-MML
08-0119	Por recolectar, almacenar y/o transportar residuos sólidos peligrosos		100%	Decomiso (de los residuos sólidos) y/o Internamiento temporal del vehículo		Ley N° 29419; Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM y Ordenanza N° 259-MML
08-0120	Por presentar la organización de recicladores de residuos sólidos documentación falsa en la inscripción del Registro Municipal		100%		Denuncia	Ley N° 29419; Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM y Ordenanza N° 259-MML
08-0121	Por realizar labores de recolección selectiva de residuos sólidos fuera de las rutas y/o horarios asignados		100%			Ley N° 29419; Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM y Ordenanza N° 259-MML

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Incorporar las infracciones con códigos N° 08-0114, 08-0115, 08-0116, 08-0117, 08-0118, 08-0119, 08-0120, 08-0121 establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Medidas Complementarias de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Segunda.- Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el procedimiento de inscripción de las organizaciones de recicladores de residuos sólidos en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.

Tercera.- Apruébese los Formatos siguientes:

- Anexo 1: Ficha de Reporte Mensual de Actividades de Reciclaje.
- Anexo 2: Ficha de Registro de Recicladores.

Cuarta.- Encárguese a la Secretaria General, Gestión Documentaria y Registros Civiles, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional (<http://www.munirimac.gob.pe/>)

Quinta.- Encárguese a la Gerencia Limpieza Pública y Gerencia de Fiscalización Administrativa el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y funciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1264421-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban Programa Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de San Juan de Miraflores al 32% para el ejercicio 2015

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2015/MSJM

San Juan de Miraflores, 17 de julio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO: el Memorandum N° 2640-2015-GM-MDSJM, de fecha 14 de julio del 2015, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 147-2015-GPP/MDSJM, de fecha 17 de julio del 2015, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N° 175-2015-GGA/MDSJM, de fecha 01 julio del 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental, el informe N° 260-2015-MDSJM-GGA-SGLP, de fecha 01 de julio del 2015, de la Subgerencia de Limpieza Pública, mediante los cuales se solicita la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de San Juan de Miraflores al 32% para el ejercicio 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 260-2015-MDSJM-GGA-SGLP, la Subgerencia de Limpieza Pública remite a la Gerencia de Gestión Ambiental, la propuesta del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de San Juan de Miraflores al 32%, para el ejercicio 2015, adjuntado el proyecto de Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el Informe N° 175-2015-GGA/MDSJM, la Gerencia de Gestión Ambiental, remite a la Gerencia Municipal el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de San Juan de Miraflores al 32% - 2015, con el proyecto de Decreto de Alcaldía, para su evaluación y aprobación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 178-2015-MDSJM/GAJ, de fecha 14 de julio del 2015, concluye señalando que, resulta procedente aprobar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de San Juan de Miraflores para el ejercicio 2015, mediante Decreto de Alcaldía, debiendo el mismo ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante el Informe N° 147-2015-GPP/MDSJM, de fecha 17 de julio del 2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite su pronunciamiento técnico respecto al proyecto del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito de San Juan de Miraflores en 32% para el ejercicio 2015, a fin de proseguir con los trámites para su aprobación, emitiendo opinión favorable a la aprobación de la propuesta del programa antes mencionado, mediante Decreto de Alcaldía; asimismo, se indica que, la Corporación Edil cuenta con la disponibilidad y crédito presupuestario para su ejecución;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público y en especial a aquellas referidas a los sistemas administrativos, ello conforme a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y entre los cuales se encuentran los de presupuesto y modernización del Estado, conforme a lo establecido en los numerales 3) y 11) del artículo 46° de la Ley N° 29158;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015 en su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, precisándose que, el plan antes mencionado, tiene por objetivos: i) mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y vi) prevenir riesgos de desastres;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado Peruano y canales inmediatos de participación vecinal en los

asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972, señala que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios, y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, se señala que, dicha norma establece los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que en el artículo 10° numeral 12), del Decreto Legislativo N° 1065, que modifica la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, se establece que, el rol de las municipalidades es, implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada;

Que, el artículo 55° de Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, señala que la segregación de residuos tiene por objeto facilitar su reaprovechamiento, tratamiento o comercialización, mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes, cumpliendo con lo señalado en el artículo 16° del Reglamento en mención;

Que, en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29419 - Ley que Regula la Actividad de los Recicladores - aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, define la segregación, como la acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados de forma especial en los siguientes espacios:

- En la fuente por el generador, quien deberá asegurar un manejo interno de manipuleo, acondicionamiento y almacenamiento en condiciones sanitarias y ambientales aceptables.

- En las infraestructuras de comercialización de residuos sólidos donde podrán almacenar y acondicionar los residuos sólidos provenientes de la recolección selectiva.

- En las plantas de tratamiento y reaprovechamiento de residuos sólidos dentro de los rellenos sanitarios;

Que, con el fin de normar las acciones que los gobiernos locales deben seguir a fin de cumplir con cada una de las metas en el marco del Plan de Incentivos correspondiente al presente año, mediante el Decreto Supremo N° 033-2015-EF, se estableció los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, dentro del cual se dispuso Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según el % establecido en el instructivo;

Que, en el instructivo aprobado mediante la Resolución Directoral N° 005-2015-EF-50.01, respecto a la Meta 01: Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según el porcentaje establecido en el instructivo, se establece, en la Actividad 4, el presentar el Informe de Implementación

del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en viviendas urbanas según los porcentajes categorizados para cada municipalidad; lo que implica que tiene que emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente aprobándose el programa de segregación en la fuente como parte de la recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 32% de viviendas urbanas en el distrito de San Juan de Miraflores, para el ejercicio 2015;

Que, una de las finalidades del Programa de Modernización Municipal, es incentivar a las Municipalidades a generar condiciones favorables al clima de negocios a través de la mejora en la provisión de los servicios públicos, infraestructura básica y simplificación de trámites, entre otros; y que dichas mejoras deben encontrarse en concordancia con un manejo adecuado de los Residuos Sólidos Urbanos en las Municipalidades, que permita la identificación de las zonas críticas que afecten a la salud y desmejoren el ornato público;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA;

Artículo Primero.- APROBAR EL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES AL 32%, PARA EL EJERCICIO 2015, contenido en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente Decreto y cuyo texto íntegro está publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores www.munisjm.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano.

Artículo Segundo.- REMITIR al Ministerio del Ambiente, copia del presente Decreto y del PROGRAMA DE SEGREGACION EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES AL 32%, PARA EL EJERCICIO 2015.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Gestión Ambiental, a la Subgerencia de Limpieza Pública, a la Coordinadora responsable del Equipo Técnico Multidisciplinario, para el cumplimiento de Metas del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, y demás unidades orgánicas competentes, el fiel cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones la difusión del presente Decreto y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1265609-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 190-MDSL

Fe de Erratas de la Ordenanza N° 190-MDSL, publicada el día 21 de julio de 2015.

DICE:

Artículo 4.- FORMA DE PAGO
(...) Gozarán de la condonación del 100% de:

- intereses moratorios
- multas tributarias,
- derechos de emisión y reajustes

DEBE DECIR:

Artículo 4.- FORMA DE PAGO
(...) Gozarán de la condonación del 100% de:

- intereses moratorios
- multas tributarias,
- reajustes

DICE:

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO COACTIVO
(....) Se condonará del 100% del pago de costas y gastos del procedimiento de Ejecución Coactiva, a los contribuyentes que se acojan al presente beneficio, siempre que cumplan con el pago total de la deuda tributaria materia de cobranza.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO COACTIVO
(....) Se condonará del 100% del pago de gastos del procedimiento de Ejecución Coactiva, a los contribuyentes que se acojan al presente beneficio, siempre que cumplan con el pago total de la deuda tributaria materia de cobranza.

1266389-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Aprueban Reglamento de Formalización de los Recicladores en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso

ORDENANZA N° 012-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 25 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

POR CUANTO:

VISTO en Sesión Ordinaria N° 012-2015, celebrada en la fecha, el Proveído N° 1515-2015 de fecha 18-06-2015 de la Gerencia Municipal remitiendo el Informe N° 114-2015-MDCLR, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, Informe N° 0047-2015-MDCLR/SGMA/GDH de la Sub. Gerencia de Medio Ambiente respecto al proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento de Formalización de los Recicladores del distrito de Carmen de la Legua Reynoso (anexo 2), solicitando la aprobación del Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional;

Que, el párrafo 3.1. del numeral 3 del artículo 80 de la Ley N° 27972 dispone como función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, la de promover el servicio de limpieza pública y aprovechamiento industrial de los residuos.

Que, la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065-2008, asigna, en su artículo 10, el rol de las municipalidades distritales y las provinciales, en la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos de su jurisdicción.

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29419 - Ley que regula la actividad de los recicladores, señala que los gobiernos locales implementan programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción de pago de tarifas o la entrega de bienes o servicios a menos costo o de forma gratuita, como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general.

Que, la presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un marco normativo legal que promueva la formalización de aquellas personas que se dedican en forma asociada a la recolección selectiva y segregación de residuos sólidos en la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso (recicladores y segregadores), a fin de promover una mejora en la calidad de dichas labores y propiciar un mejor manejo de los residuos sólidos a nivel local.

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Ambiental y la Sub Gerencia de Medio Ambiente, según Informe N° 0047-2015-MDCLR/SGMA/GDH, con la aprobación del Concejo Municipal según Acuerdo de Concejo N° 049-2015-MDCLR, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 7) y 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal de Carmen de la Legua Reynoso aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LOS REICLADORES EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO.

Artículo Primero.- Apruébese el Reglamento de Formalización de los Recicladores en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, el mismo que consta de 10 títulos, 31 artículos, 03 disposiciones complementarias y 02 disposiciones transitorias y finales y que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Apruébese y publíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones (artículo 31° del Reglamento), que parcialmente modifica la parte pertinente del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2015-MDCLR.

Artículo Tercero.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para efectuar las acciones de modificación que se requieran.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, Sub Gerencia de Medio Ambiente y Sub Gerencia de Limpieza Pública el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación el diario oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Administración la publicación de la presente ordenanza y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (artículo 31° del Reglamento) en el diario oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información el íntegro del Reglamento de Formalización de los Recicladores en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso en el portal institucional www.municarmendelalegua.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

MANIPULACION DE RESIDUOS SÓLIDOS				
CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCION A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
03-109	Por realizar cualquier actividad involucrada al manejo de los residuos sólidos (almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, comercialización y disposición final) sin cumplir las normas técnicas vigentes y/o sin la autorización municipal.	GRAVE	GRAVE	Retención del material reciclado y/o vehículo. Suspensión de autorización municipal (en caso de reincidencia)

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCION A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
03-110	Por segregar y/o esparcir residuos sólidos en la vía pública, luego que estos fueron dispuestos por los vecinos para que sean recolectados por el personal municipal.	GRAVE	GRAVE	Retención del material reciclado y/o vehículo. Suspensión de autorización municipal (en caso de reincidencia)
03-111	Por permitir la acumulación de residuos sólidos en los terrenos sin construir.	GRAVE	GRAVE	Restitución
03-112	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades	GRAVE	GRAVE	Restitución
03-113	Por faltarle el respeto a transeúntes y vecinos, trabajar en estado de ebriedad o consumo de drogas, o tener conducta inmoral durante las labores	LEVE	LEVE	Revocación del carnet de reciclador. Suspensión de autorización municipal (en caso de reincidencia)
03-114	Por agredir físicamente a transeúntes y vecinos.	MODERADO	MODERADO	Retención del material reciclado y/o vehículo. Revocación del carnet de reciclador. Suspensión de autorización municipal.
03-115	Por realizar las labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin la identificación correspondiente.	MODERADO	MODERADO	Retención del material reciclado y/o vehículo.
03-116	Por realizar labores de recolección selectiva de residuos sólidos sin el equipo de protección personal – EPP.	LEVE	MODERADO	
03-117	Por realizar labores de recolección selectiva, acondicionamiento, reciclaje y comercialización de residuos sólidos con menores de edad sin contar con la autorización expresa de los padres.	MODERADO	MODERADO	Revocación del carnet de reciclador. Suspensión de autorización municipal (en caso de reincidencia)

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCION A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
03-118	Por operar centros de acopio y/o comercializar residuos sólidos reciclables en locales no autorizados por la Municipalidad.	GRAVE	GRAVE	Retención del material reciclado y/o vehículo. Clausura Suspensión de autorización municipal (en caso de reincidencia)
03-119	Por realizar las compra de residuos sólidos reciclables a recicladores no autorizados por la Municipalidad	MODERADO	MODERADO	Retención del material reciclado y/o vehículo. Clausura temporal Clausura definitiva (en caso de reincidencia)

1266324-1

Aprueban Programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios "Recicla Carmelino" en el 28% de las viviendas urbanas del distrito, durante el año 2015

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-2015-MDCLR

Carmen de la Legua-Reynoso, 13 de julio de 2015

EL ALCALDE DEL GOBIERNO LOCAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

VISTO:

EL Informe Nº 171-2015-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 073-2015-GPPR-MDCLR de la Gerencia Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Nº 114-2015-GSAYS-MDCLR de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, e Informe Nº 0047-2015-MDCLR/SGMA/GDA de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, quien solicita se formalice la implementación del Programa de segregación de la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en el 28% de las viviendas urbanas del distrito.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales.

Que, el numeral 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable, donde los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presentan características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales.

Que, el artículo 80º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades

distritales el promover el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de los desperdicios.

Que, mediante la Ley Nº 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por Decreto Legislativo Nº 1065, en el artículo 11º numeral 12 dispone que las municipalidades provinciales y distritales implementen progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su aprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente en cuyo eje de política 2 se establecieron los lineamientos de política para la gestión de los residuos sólidos a nivel nacional, fortaleciendo la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento.

Que, de acuerdo con el instructivo elaborado por el Ministerio del Ambiente sobre el Plan de incentivos a la mejora de la mejoría y modernización municipal, en lo respectivo a la meta 05, el Programa de segregación de la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas debe ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

Que, mediante Ordenanza Nº 011-2015-MDCLR y Ordenanza Nº 012-2015-MDCLR, se aprobaron el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos para el distrito de Carmen de la Legua Reynoso y el Reglamento de Formalización de los Recicladores en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, respectivamente.

Que, mediante Informe Nº 0047-2015-MDCLR/SGMA/GDA, de fecha 16 de junio del 2015, la Sub Gerencia de Medio Ambiente solicita se formalice, a través de Decreto de Alcaldía, la implementación del Programa de segregación de la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en el 28% de las viviendas urbanas del distrito.

Que, mediante Informe Nº 073-2015-GPPR-MDCLR, de fecha 09 de julio del 2015, la Gerencia Planificación, Presupuesto y Racionalización, informa que existe cobertura presupuestal para la implementación del Programa en mención.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Informe Nº 171-2015-GAJ/MDCLR de fecha 18 de junio del 2015, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 20º, inciso 6, de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de segregación de la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios "RECICLA CARMELINO" en el 28% de las viviendas urbanas del distrito, durante el año 2015.

Artículo Segundo.- Aprobar la asignación presupuestal correspondiente para su ejecución, que deberá ser incorporado como una meta física con indicadores para ser evaluado dentro del Plan Operativo Anual, de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, a partir del 01 de Agosto 2015, bajo el techo presupuestal asignado a la Gerencia de Desarrollo Ambiental.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Desarrollo Ambiental y Sub Gerencia de Medio Ambiente el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1266326-1